

RECURSO DE REVISIÓN:	164/2015-11
RECURRENTE:	*****
TERCEROS INTERESADOS:	*****
SENTENCIA IMPUGNADA:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
T.U.A:	DISTRITO 11
JUICIO AGRARIO:	498/2009
POBLADO:	¡*****¡
MUNICIPIO:	YURIRIA
ESTADO:	GUANAJUATO
ACCIÓN:	NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS
MAGISTRADA	LIC. LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ
RESOLUTORA:	

MAGISTRADA: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.

V I S T O para resolver el recurso de revisión número **164/2015-11**, interpuesto por *********, en contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce** por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número **498/2009**, relativo a una acción de nulidad de actos y documentos; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el **veintidós de mayo de dos mil nueve**, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, *********:

*Í Con fundamento legal en lo establecido por el artículo 61 de la Ley Agraria en relación con artículo 18 Fracciones V, VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, vengo a ejercer ACCION DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES celebrada con ***** en el Ejido denominado ***** , Municipio de Yuriria, Guanajuato; únicamente por lo que ve a la asignación de la parcela número ***** con una superficie de ***** , asamblea en la que indebidamente se le asignó la parcela en controversia a favor de *****; y como consecuencia de esta nulidad ejercito también Controversia Agraria y NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS Y DOCUMENTOS, REALIZADOS CON FECHA POSTERIOR A LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, únicamente por lo que ve a la parcela número ***** con una superficie de ***** , tal como lo es (sic) indebido traslado de derechos que llevó a cabo el C. ***** persona que en la actualidad es el titular del derecho parcelario en conflicto.*

*Así mismo también ejercito la Acción de nulidad de actos y documentos celebrados entre el C. ***** Y EL C. ***** , persona*

que al parecer hace unos días celebro contrato de cesión de derechos parcelarios con *****; con respecto a la parcela ***** con una superficie de *****; que conforma mi unidad parcelaria debiéndose ordenar al registro Agrario Nacional en el Estado expida mi correspondiente certificado parcelario;

Dichas acciones la ejercito en contra de la asamblea de ejidatarios del Ejido denominado ***** municipio de Yuriria, Gto. Quien deberá ser emplazada a Juicio por conducto del comisariado ejidal de los integrantes del comisariado ejidal (sic) y que responden a los nombres de *****; ***** Y *****; en su calidad de presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, los cuales tienen su domicilio bien conocido en la citada población de ***** municipio de Yuriria, Gto.

También ejercito la Acción de Controversia agraria en contra del C. *****; en cuanto a ejidatario, lo anterior se especifica toda vez que dicha persona también funge actualmente como Presidente de la Comisaría (sic) Ejidal, esta persona fue quien en su momento me cedió la parcela que ahora se identifica en el ejido como número *****; circunstancia que acreditaré en el curso del presente Juicio, con domicilio en la calle 16 de septiembre No, 15 del citado poblado de ***** municipio de Yuriria, Gto.

De igual forma ejercito la Acción de controversia Agraria y nulidad de actos y documentos en contra del C. *****; quien puede ser debidamente emplazado a Juicio en la ***** de la población de ***** municipio de Yuriria, Gto.

Consecuentemente también ejercito la acción de controversia agraria y nulidad de actos y documentos en contra de *****; quien puede ser debidamente emplazado a Juicio en la calle ***** y punta del Municipio de Yuriria, Gto.

Al registro (sic) Agrario Nacional delegación (sic) Guanajuato le demando la cancelación del certificado de derechos agrarios a nombre de ***** respecto a la parcela ***** y cuyo número de certificado es ***** de fecha *****.

Por los motivos ya mencionados se les reclama las siguientes prestaciones:

A) A la asamblea General del ejido ***** municipio de Yuriria, Gto. Se reclama la nulidad parcial del Acta de Asamblea de delimitación (sic) de tierras (sic) ejidales (sic) de fecha *****; por lo que ve únicamente al acuerdo de asamblea en donde se delimita y asigna indebidamente la parcela ***** de la ***** del polígono ***** a favor del C. *****; y que tiene una superficie de *****; de igual manera demando a la citada asamblea mi

reconocimiento como poseionaria de la precitada unidad parcelaria.

- B) AL SR. *****, en cuanto a ejidatario; el reconocimiento de contenido y firma del contrato de cesión de derechos parcelarios que anexo a la presente demanda respecto a la parcela que me cedió y que ahora se identifica con ***** con una superficie de *****.
- C) Al Sr. ***** se le reclama la nulidad de traslado de derechos por sucesión que realizó únicamente por lo que ve a la parcela - ***** ***** ya que este acto es derivado de un acto nulo de pleno derecho; consecuentemente también le demando la desocupación y restitución de la precitada unidad parcela.
- D) A los CC. ***** Y ***** les demando la nulidad del contrato de cesión d derechos que celebraron ambos con respecto a la parcela *****, misma que por derecho me corresponde.
- E) La declaración judicial de que me asiste un mejor derecho para poseer y usufructuar la parcela *****.
- F) Al Registro Agrario Nacional delegación (sic) en el Estado se le demanda la cancelación de pleno derecho del certificado ***** de fecha *****, que exista a nombre de ***** y en su lugar me expida otro a mi nombre en los términos de ley.

Mi demandada la fundamento en la siguiente relación de hechos y Consideraciones sobre Derecho:

HECHOS:

PRIMERO.- Manifiesto a este H. Tribunal Agrario, bajo protesta de decir verdad que en fecha 18 de Mayo del 2009 me entere (sic) que indebidamente la Asamblea de Ejidatarios el ejido (sic) denominado ***** municipio de Yuriria. Gto (sic). Asignó de manera equivocada a favor de ***** la parcela de *****; circunstancia que así se acreditará dentro de la secuela procesal subsecuente acta de asamblea que será aportada a las actuaciones del presente Juicio y las cuales a la presentación de esta demanda ya se ha solicitado al Registro Agrario Nacional, las copias certificadas a que me vengo refiriendo dicha institución ha manifestado que debido a la carga de trabajo tardan un tiempo en entregar los documentos y con el afán de que no me prescriba el derecho establecido por el artículo 61 de la Ley Agraria me veo en la necesidad de solicitarle a este H. Tribunal que por su conducto se requiera a dicho órgano registral sobre las copias certificadas de la precitada asamblea de asignación de tierras ejidales de fecha ***** del Ejido ***** municipio de Yuriria, Gto.

SEGUNDO.- Tal como lo acredito con el contrato de cesión de derechos parcelarios de fecha ***** celebrado entre la que suscribe y el Sr. *****, ejidatario del citado ejido, la parcela que se ubica en el lugar conocido Í ***** tiene las siguientes medidas y colindancias aproximadamente según mi contrato; al norte mide 80 metros y linda con *****, al sur mide aproximadamente 70 metros y linda con brecha, al este mide aproximadamente 290 metros y colinda con ***** y al poniente mide aproximadamente 280 metros y colinda con *****; contrato que desde este momento solicito sea debidamente ratificado ante este H. Tribunal por el Sr. *****, quien es ejidatario legalmente reconocido por la Asamblea y que me cedió la aludida parcela en presencia de dos testigos de nombres ***** y ***** (sic) por lo que la precitada parcela es de mi propiedad, tal y como lo acredito con el Contrato de Cesión de derechos (sic) que de esta parcela suscribió a mi favor el mencionado *****, del ejido ***** municipio de Yuriria, Gto., por consecuencia la unidad parcelaria citada es de mi propiedad desde el año de 1994 y la cual ahora es conocida con el número *****.

TERCERO.- Tal como se acredita con la constancia de vigencia de derechos agrarios, la parcela a que me vengo refiriendo de ***** se encuentra inscrita a nombre de ***** por sucesión realizada en su favor del derecho que le fue asignado a ***** por la asamblea general de ejidatarios; esta constancia ya se ha solicitado al Registro Agrario Nacional como me permito acreditarlo con la solicitud que anexo a mi demanda, dicha institución debido a la carga de trabajo que tiene se tarde (sic) en entregar dichas constancias, es por ello que se solicita atentamente por conducto de este H. Tribunal se requiera a la citada dependencia la documental de mérito a que me vengo refiriendo.

CUARTO.- Es el caso que a ***** desde su infancia junto con mis ***** se le dio todo tipo de cuidados, por haber quedado en orfandad, así las cosas mi ***** se dedicaba a trabajar tanto sus tierras como la parcela que yo adquirí en 1994 circunstancia que prevaleció hasta su muerte; así mismo debido a que nunca tuvimos ningún problema con él yo jamás desconfíe y él me avisaba lo que teníamos que hacer con mi parcela y lo que sembráramos, me daba la producción de la misma, al fallecer mi ***** yo seguí en la creencia que yo era la única dueña de dicha unidad parcelaria, es por ello que un ***** de nombre ***** me siguió ayudando a trabajarla y él me entregaba parte de la producción; sin embargo hace unos días me entere (sic) por unos vecinos ejidatarios que mi ***** de nombre ***** estaba vendiendo mi parcela a un Sr. de Nombre (sic) ***** y es por ello que ***** les ha manifestado a dichas personas que todos los papeles se encuentra a su nombre y que él tiene facultades amplias y que por eso la iba a vender, y que yo le haga como quiera al fin que no tengo ningún derecho, circunstancia que ahora sé que mi parcela ha sido enajenada a un señor de nombre

*****, y es por lo cual me encuentro totalmente preocupada por esta situación.

QUINTO.- Como lo manifiesto en el punto que antecede he preguntado a algunos ejidatarios quienes efectivamente me han dicho que mi parcela se encuentra inscrita a nombre de ***** a través de su certificado de derechos agrarios, personas que también me hicieron saber que dicha unidad parcelaria la obtuvo por sucesión de mi extinto *****, de lo cual así me lo han hecho saber y desde luego tal circunstancia es totalmente ilegal, tanto la adjudicación que hizo mi ***** a su nombre como en forma posterior la sucesión que promovió *****, considerando que soy la única propietaria, lo cual así se podrá acreditar dentro de la secuela procesal subsecuente, y es por ello que se solicita la intervención de este H. Tribunal Agrario para que se me restituya y entregue en los términos de ley la aludida parcela.

MEDIDAS PRECAUTORIAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Agraria en relación con los artículos 384, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en concordancia con los artículos 2do y 167 le solicito a este H. tribunal se dicten las medidas precautorias necesarias para efectos de que se suspendan todo acto de inscripción de cesión de derechos ante el Registro Agrario Nacional de la parcela en controversia, así como las modificaciones que se le pudieran hacer en lo físico a mi parcela a fin de mantener la situación de hechos existente y que las cosas se sostengan en el Estado que actualmente tienen hasta en tanto no se resuelva la presente controversia agraria y que se emita la resolución que en derecho proceda.Î

SEGUNDO.- Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil nueve, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, previno a la actora a fin de que aclarara su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Î Á Deberá precisar si le ha solicitado a la asamblea de ejidatarios su reconocimiento como posesionaria de la superficie ejidal materia de la controversia, toda vez que dicho reconocimiento es facultad exclusiva de la asamblea, tal y como lo señalan los artículos 23 y 56 de la Ley Agraria. Así también, deberá exhibir los documentos que ha solicitado el Registro Agrario Nacional, pues se observa que su solicitud data de la misma fecha de la presentación de su demanda,

sin que hasta el momento justifique que estos documentos le han sido negados y por lo tanto, no opera lo establecido por el artículo 187 de la Ley Agraria. En el entendido que deberá acompañar copias suficientes de su escrito aclaratorio y documentos que anexe para correr el debido traslado a su contraparte. Í

En cumplimiento a lo antes referido, *****, presentó recurso el cinco de junio de dos mil nueve, expresando lo siguiente:

Í QUE NO HE SOLICITADO A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS MI RECONOCIMIENTO COMO POSESIONARIA DE LA SUPERFICIE EJIDAL MATERIA DE ESTA CONTROVERSIA ES POR ELLO QUE SE DEMANDA COMO PRESTACION EN EL INCISO A) DE MI DEMANDA INICIAL.

En lo correlativo al segundo punto que se me ordena en el mismo auto inicial y que de cumplimiento manifiesto bajo protesta de decir verdad: QUE EFECTIVAMENTE COMO OBRA EN LA SOLICITUD QUE ANEXE (sic) A MI DEMANDA INICIAL EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL ACORDO (sic) COMO FECHA PROBABLE EL 18 DE JUNIO DEL 2009 RESPECTO A LA ENTREGA SI PROCEDE O NO DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA ** Y LA CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS AGRARIOS A NOMBRE DE *****, CIRCUNSTANCIA QUE NO ES SEGURA PUESTO QUE NOS DIJERON QUE ES MUY GRANDE LA CARGA DE TRABAJO QUE TIENEN, ASI LAS COSAS FUE QUE NOS OBLIGA EN (SIC) ACUDIR PARA SOLICITAR LA INTERVENCION DE ESTE H. TRIBUNAL Y QUE POR SU CONDUCTO SE REALICE DICHO TRAMITE, (sic) ES POR ELLO Y QUE, AL TRATARSE DE DOS PRUEBAS ESENCIALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, ES QUE SE SOLICITA, EN LA RADICACION DE MI DEMANDA INICIAL, SE ORDENE GIRAR LOS OFICIOS RESPECTIVOS AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE REMITA LAS DOCUMENTALES PUBLICAS DE MERITO (sic) POR ESTAR APEGADA A DERECHO MI PETICION.Í***

Al respecto la entonces Magistrada de la causa mediante proveído dictado el **nueve de junio de dos mil nueve**, acordó lo siguiente:

Í Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, por el cual la promovente hace diversas manifestaciones con relación al requerimiento efectuado por este Tribunal, y dado que hasta el momento no se ha radicado el juicio que promueve, se le concede una prórroga en términos del artículo 181 de la Ley Agraria, para que exhiba los documentos con los que fue prevenido, pues su exhibición es carga procesal del interesado, en términos del artículo 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Í

De igual forma, mediante escrito presentado ante el Tribunal de la causa, el **veintidós de junio de dos mil nueve**, la C. *********, manifestó lo siguiente:

Í **Que anexo al presente escrito me permito radicar el traslado de dominio, constancia de vigencia de derechos, así como la transmisión de derechos parcelarios, inscripción y generación de documentos por lista de sucesión y acta circunstancial No. 17/05 tocante a la parcela *****. También identificada como ***** del ejido [*****], Municipio de Yuriria, Gto., a nombre de ***** documentales públicas que fueron anunciadas en mi demanda inicial y con lo cual doy cumplimiento a lo prevenido en el auto de fecha 9 de junio del 2009, acorde con lo establecido por el artículo 181 de la Ley Agraria y 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; en lo correlativo a mi reconocimiento como poseionaria que debí haber solicitado a la Asamblea General de Ejidatarios, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no lo (sic) he pedido a la citada asamblea**

TERCERO.- Mediante proveído de **ocho de julio de dos mil nueve**, la entonces Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, admitió a trámite la demanda con fundamento entre otros en el **artículo 18, fracciones IV, VI y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**, registrándose en el Libro de Gobierno del citado Órgano Jurisdiccional, bajo el número de juicio **498/09**, ordenando correr traslado y emplazar a las partes demandadas, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

CUARTO.- Mediante proveído de **veintiuno de agosto de dos mil nueve**, la Magistrada *A quo*, tuvo por recibido escrito signado por la C. *********, mediante el cual solicitó medida precautoria para que no se enajene, no se grave, o se disponga a favor de terceros; al respecto el Tribunal de primer grado acordó: **Ígírese atento oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, para que se abstenga de hacer inscripción, asignación o modificación alguna sobre la parcela número ***** en el poblado [*****], Municipio de Yuriria, Estado de**

Guanajuato. Siempre y cuando a la fecha en que fuera recibido el oficio no se hubiera efectuado inscripción o modificación alguna.

Al respecto se giró oficio número **1823/09** dirigido al **Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra**, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, informándole del contenido del proveído transcrito en el párrafo inmediato que antecede.

QUINTO.- La Magistrada *A quo* tuvo por recibido oficio número **DG/SRAJ/2393/09** de **dos de septiembre de dos mil nueve**, signado por el Subdelegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el cual informó que en atención al proveído de **veintiuno de agosto de dos mil nueve**, en relación con el expediente número **498/09**, del Poblado %*****+, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, manifestó que para estar en condiciones de dar contestación a la demanda dentro del expediente ya mencionado, solicitó se le enviara copia de la demanda, toda vez que no fue enviada con la cédula de notificación. Oficio al que le recayó acuerdo de **siete de septiembre de dos mil nueve**.

SEXTO.- Mediante proveído de **veintiocho de septiembre de dos mil nueve**, la Magistrada *A quo* tuvo por recibido escrito presentado por la **C. *******, mediante el cual amplió su demanda inicial de demanda al tenor de lo siguiente:

%Con fundamento legal en lo establecido por el artículo 61 de la Ley Agraria en relación con el artículo 18 Fracciones V, VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles vengo a promover AMPLIACIÓN DE DEMANDA EJERCITANDO LA ACCIÓN DE CONTROVERSIA AGRARIA Y NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN CONTRA DE ** SOLICITANDO SE DECRETE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE DERECHOS QUE REALIZÓ EN SU FAVOR ***** , como ***** de ***** , según lista de sucesión de fecha ***** , esto por lo que ve a la parcela número ***** , con una superficie de ***** , nulidad que solicito en virtud de que no se cumple con lo establecido por los artículos 17, 18 y 78 de la ley Agraria, como así se acreditará en el***

transcurso de esta ampliación de demanda, así mismo; solicito que este H. Tribunal determine por resolución que me asiste un mejor derecho para poseer y usufructuar la parcela número *** con una superficie de *****, que conforma mi unidad parcelaria, debiéndose ordenar al Registro Agrario Nacional en el Estado, expida mi correspondiente certificado parcelario; solicitando también se le dé la debida intervención a la Asamblea de Ejidatarios del Ejido denominado *******, Municipio de Yuriria, Guanajuato, para que manifiesten lo que sus intereses convenga con respecto a esta ampliación de demanda, quién deberá ser emplazada a juicio por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal que responden a los nombres de *****, *****, *****, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, quienes en cuanto Órgano Colegiado pueden ser debidamente emplazados a juicio el Presidente y Secretario en su domicilio bien conocido en la población denominada *****, Municipio de Yuriria Guanajuato; y la Tesorera en ***** de la población de *****; manifiesto a usted que *****, puede ser debidamente emplazado a juicio en ***** de la Población de *****; y, como consecuencia de esta ampliación también ejercito acción de controversia agraria y nulidad de actos y documentos en contra de ***** quien puede ser debidamente emplazado a juicio en ***** del Rancho denominado ***** del Municipio de Yuriria Guanajuato.

Parte demandada a quienes les reclamo las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

- a. La nulidad del traslado de derechos que por sucesión realizó el C. *******, únicamente por lo que ve a la parcela número ***** con una superficie de *****, ya que este acto no reúne los requisitos establecidos por los artículos 17, 18 y 78 de la ley Agraria; **a quien también le demando la desocupación y restitución de la parcela *******.
- b. La Nulidad del certificado parcelario ******* expedido por el Registro Agrario Nacional con fecha *****, de la parcela número ***** de la ***** uno del Polígono *****, que se expidió a favor de *****, en cuanto ***** del C. ***** **con motivo del indebido traslado de derechos realizados ante el Registro Agrario Nacional.**
- c. La Declaración judicial de que me asiste un mejor derecho para poseer y usufructuar la parcela ******* con una superficie de *****.
- d. Se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, expida mi correspondiente certificado parcelario;**

Tiene fundamento mi demanda en la siguiente relación de hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S

PRIMERO.- Que con fecha *****, se expidió el certificado parcelario número ***** expedido por el Registro Agrario Nacional con fecha *****, de la parcela número ***** de la ***** del Polígono *****, que se expidió a favor *****, en cuanto ***** de del C. ***** con motivo del indebido traslado de derechos realizado ante el Registro Agrario Nacional, tal como se acredita con la **COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO PARCELARIO O CONSTANCIA DE VIGENCIA DE DERECHOS O LAS DOCUMENTALES QUE YA EXISTEN EN EL EXPEDIENTE, COMO ASI LO ACREDITARE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO**, manifestando a este H. Tribunal que en cuanto al certificado parcelario bajo protesta de decir verdad que no lo tengo en mi poder por razones obvias, luego entonces a fin de substanciar el presente litigio me permito anunciarlo en vía de prueba documental pública, solicitando desde luego que llegado el momento procesal oportuno se ordene enviar atento oficio al Registro Agrario Nacional Delegación Guanajuato, para que se sirva remitir copia certificada del citado documento, sin perjuicio de que la parte demandada (sic) lo pudiese aportar como prueba en la contestación de su demanda.

SEGUNDO.- Es el caso de que acorde a lo establecido por los artículo 17, 18 y 78 de la ley Agraria, debió llevarse a cabo el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de *****, para el efecto de que pudiera realizar el traslado de derechos a favor del ahora demandado, sin embargo en este caso no se siguió dicho lineamiento, motivo por el que amplí mi demanda y ahora también solicito la nulidad del traslado de derechos de la parcela, solicitando con base en mi primer escrito de demanda que se resuelva que asiste un mejor derecho para usufructuar (sic) la parcela motivo de este juicio, siendo aplicables a este caso lo establecido por al (sic) siguiente tesis jurisprudencial; que a la letra dice:

Í REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL, SIN MEDIAR JUICIO SUCESORIO. ES INEFICAZÍ. (Se transcribe).+

SÉPTIMO.- En continuación a la audiencia de ley celebrada el quince de febrero de dos mil diez, la entonces Magistrada A quo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, exhortó a las partes a dirimir su controversia mediante un arreglo conciliatorio y toda vez que no fue posible lograr un resultado positivo, la

parte actora en uso de la voz, ratificó en todos sus términos su escrito inicial de demanda así como las manifestaciones vertidas en su escrito presentado el **once de septiembre de dos mil nueve**, mediante el cual amplió dicha demanda.

Por su parte, *********, mediante ocurso presentado en la propia diligencia opuso la excepción de falta de acción, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra en los siguientes términos:

Í CONTESTACIÓN EN RELACIÓN A LAS PRESTACIONES:

- 1. En relación a la prestación marcada con el inciso A) de la Demanda, manifiesto que no es un hecho propio, razón por la cual ni lo afirmo ni lo niego, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.**
- 2. En relación a la prestación marcada con el inciso B) de la Demanda, manifiesto que parcialmente es cierto y parcialmente desconozco por no ser un hecho propio, en razón a lo siguiente: parcialmente es cierto en cuanto que el suscrito si reconozco el contenido y firma del contrato de cesión de derecho de fecha ********* a favor de *********, y en cuanto a que la citada parcela en el contrato de cesión se identifica ahora con ********* con una superficie de *********, ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.**
- 3. En relación a la prestación marcada con el inciso C) de la demanda, manifiesto que no es un hecho propio, razón por la cual ni lo afirmo ni lo niego, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.**
- 4. En relación a la prestación marcada con el inciso D) de la demanda, manifiesto que no es un hecho propio, razón por la cual ni lo afirmo ni lo niego, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.**
- 5. En relación a la prestación marcada con el inciso E) de la demanda, manifiesto que no es un hecho propio, razón por la cual ni lo afirmo ni lo niego, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.**
- 6. En relación a la prestación marcada con el inciso F) de la demanda, manifiesto que no es un hecho propio, razón por la cual ni lo afirmo ni lo niego, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.Ā**

En la audiencia de referencia, *********, ********* y *********, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente del Comisariado del

Ejido %*****+, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, opusieron las excepciones de *sine actione agis*, prescripción de la acción, *non mutati libelli* y falta de legitimación pasiva, dando contestación a la interpuesta en su contra en los siguientes términos:

Í EN CUANTO A LAS PRESTACIONES

A).- La contenida en éste inciso es improcedente, la actora carece de legitimación para demandar tal prestación al máximo órgano ejidal; ahora bien resulta importante hacer de (sic) conocimiento que al momento de ejecutarse los trabajos del PROCEDE en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, quien se encontraba en posesión de la unidad parcelaria materia del presente asunto lo era el Sr. J. (sic) o *** (sic); razón por la que el máximo órgano ejidal determinó la asignación a su favor de dicho inmueble; aunado a lo anterior, es improcedente, a la fecha los acuerdos son firmes y definitivos, acorde a lo establecido por el artículo 61 de la Ley Agraria.**

Por lo que refiere a su reconocimiento como Í posesionariaÍ es de igual forma improcedente, en primer término porque hasta hoy en día la actora no lo ha solicitado a la asamblea de ejidatarios, tal y como lo afirma en su diverso escrito recibido con folio número 3523 de fecha junio 5 del año en curso, por ende no existe negativa de ese máximo órgano ejidal al respecto. Ahora bien, resulta imperioso hacer notar a este H. Tribunal, que como se desprende del contenido de la prestación Í CÍ la accionante no tiene en posesión la unidad parcelaria que reclama, por lo que a juicio de este órgano colegiado, la asamblea de ejidatarios estaría imposibilitada en estos momentos de reconocer la calidad de Í posesionariaÍ del inmueble que no se detenta.

B, C, D, E y F).- Las contenidas en estos apartados, por no ser requeridas a esta parte que se representa, ni se afirma ni se niega

Á CONTESTACION AL ESCRITO DE AMPLIACION DE DEMANDA, RECIBIDA CON FECHA SEPTIEMBRE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

En relación con el contenido con el segundo párrafo: se opone la falta de legitimación de la actora, pues con ninguno de los documentos que aporta al sumario la acreditan como sucesora de los derechos agrarios del extinto J. (sic) o *** (sic).**

Asimismo, se opone la excepción de carencia de legitimación pasiva por este órgano ejidal, pues no somos los titulares de la obligación que se exige en esta ampliación por tratarse de derechos individuales.

CONTESTACION A LAS PRESTACIONES

Las contenidas en cada uno de los incisos del Í aÍ al Í dÍ al no ser el ejido que se representa, los titulares de la obligación que se reclama, para los efectos procesales se niegaÁ Í

De igual forma, mediante escrito presentado en la referida audiencia, ***** , opuso las excepciones de sine *actione agis*, falta de legitimación activa, prescripción del derecho para impugnar la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE) e improcedencia de la acción, dando contestación a la demanda incoada en su contra, en los siguientes términos:

Í Prestaciones que desde ahora manifiesto que no le asisten a la actora.

NIEGO la demanda que contesto y, refiriéndome concretamente a los hechos que la contienen, MANIFIESTO:

HECHOS:

I.- El primero de los hechos, ES FALSO, paso a explicarlo:

Aun cuando las afirmaciones efectuadas por la actora no son hechos propios, manifiesto que es imposible y falso en consecuencia que se haya enterado en la fecha que indica (18 de mayo del 2009) de la existencia de la asignación por parte de la Asamblea de Ejidatarios de *** , Municipio de Yuriria, Guanajuato, a favor de su *****
***** Castro de la parcela de ***** , también conocida como Í *****Í, asignación que curiosamente ocurrió desde el *****.**

Afirmo que es FALSO, porque en el juicio penal número 1/2006 uno dos mil seis (sic), tramitado en el Juzgado Menor Mixto del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, y que se promovió por el señor *** en contra del suscrito, por el supuesto delito de despojo, la propia señora ***** fue ofrecida por el supuesto ofendido como testigo de cargo, con la finalidad de acreditar, entre otras cosas, que ***** (su *****), era el poseedor, entre otras parcelas de la marcada con el número ***** , con una superficie de ***** (sic), también conocida como Í *****Í desde hacía más de 20 veinte años, por haberla adquirido supuestamente de su *****
***** A mayor abundamiento transcribo lo conducente de la declaración rendida ante el Ministerio Público por parte de la ahora demandante: **ÍCOMPARECENCIA VOLUNTARIA DE UNA PERSONA DE NOMBRE *****.- En la ciudad de Yuriria, Estado de Guanajuato en fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2005 dos mil cincoÁ Que el motivo de mi comparecencia voluntaria ante esta Representación Social es toda vez de que mi ***** ***** , me dijo que era necesario viniera a esta oficina a rendir mi declaración****

respecto de los hechos que él vino a denunciar y para lo cual expongo lo siguiente: Primeramente quiero mencionar que yo se y me consta que ***** es poseedor de varias parcelas todas ubicadas en el ejido de ***** , y son ocho parcelas de diferentes medidas, Í *****Î, Í *****Î, otra fracción que se llama Í *****Î, Í *****Î, Í *****Î, Í *****Î, y Í *****Î, sólo que la verdad no se cuanto midan dichas parcelas, y todas esas parcelas como digo la posee ***** , pues las mismas en un principio eran de mi ***** (sic) ***** , el que falleció hace aproximadamente un año y medio y si se las dejó a ***** fue por la razón de que ***** se crió con él y todo el tiempo le ayudó a trabajar y por eso cuando mi ***** (sic) ***** (sic) ya no pudo trabajar fue que quien las siguió trabajando fue ***** y al fallecer no se si hayan hecho algún papel para ceder las tierras a ***** , pero mi ***** siempre dijo que las tierras iban a ser de él, es decir para ***** , toda vez que él era quien las trabajaba y siempre ***** ha sembrado las tierras de sorgo y trigo, esto es año con año hasta donde yo sé, él nunca había tenido problemas con nadie por las tierras, ya que siempre él ha tenido la posesión a título de dueño, porque siempre lo ha trabajado quien siempre ha trabajado las mismas ha sido ***** , y solamente que ***** ahora se quiere adueñar de esas tierras. Î

Para probar lo anterior, exhibo como prueba documental pública de esta parte, las copias certificadas de las constancias procesales del juicio penal número 1/2006 uno diagonal dos mil seis, que se tramitó ante el Juez Menor Mixto del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, consistente en los escritos de denuncia del señor ***** , con sus anexos, relativo al supuesto despojo, entre otras parcelas, de la materia del presente juicio, así como la declaración de los testigos de cargo, entre los que aparece la actora, la sentencia definitiva y el acta de entrega posesión.

En abundamiento de la FALSEDAD con que se conduce la actora ***** , es de citarse actuaciones de los juicios agrarios números 415/2006 y 224/2007, promovidos el primero, por el suscrito ***** (sic) en contra de ***** y el último promovido por el señor ***** en contra del suscrito ***** , tramitados ante este H. Tribunal Unitario Agrario, juicios que terminaron con sentencia definitiva a mi favor, según se acreditará con las documentales públicas que se anuncian, en virtud de que por la premura de la audiencia, no me fue posible obtenerlas a tiempo, pero que ya fueron solicitadas, según se acredita con los comprobantes de las solicitudes que exhibo; razón por la cual pido se me tenga por anunciándolas. La materia de los juicios antes citados fue entre otras, la parcela ejidal marcada con el número ***** , también conocida como Í *****Î, con una superficie de ***** (sic), y lo que trasciende para el presente juicio, es que el señor ***** , mi contraparte en los juicios antes citados, ofreció como testigos a nuestras ***** , entre las que se encontraba la señora ***** , según se aprecia en el desahogo de las siguientes diligencias:

El señor *** demandó juicio agrario, sobre prescripción adquisitiva, respecto de la parcela ejidal número 5 Z-1 P***** del Ejido ***** del Municipio de Yuriria, Guanajuato, argumentando que venía realizando a la fecha de presentación de su demanda, misma que obra en las copias certificadas que anuncio, más de 6 SEIS AÑOS. (HECHO III del escrito de demanda 224/2007). Igualmente, el Señor ***** afirmó que como causa generadora de su posesión de las parcelas, entre las que se encontraba la que es materia de este juicio, había celebrado un contrato de cesión de derechos en la casa de su ***** , ante la presencia de ***** , ***** , ***** y ***** . Al desahogar la prueba testimonial a cargo de las personas antes citadas, entre las que se encuentra la actora, declaró en síntesis que ***** es el poseedor de las parcelas ejidales, entre las que se encuentra la número ***** también conocida como [*****] ubicada en el Ejido ***** , Municipio de Yuriria, Guanajuato, que la citada parcela la adquirió su ***** de su ***** en su onomástico en junio de 1999Á Î*

Consecuentemente con lo anterior, desde este momento objeto en cuanto al valor que pretenda darle la actora al supuesto contrato de cesión de derechos, el cual en su contenido obligacional es FALSO.

*III.- El tercero de los hechos ES CIERTO, ya que efectivamente el suscrito soy titular de una parcela con superficie de ***** (sic), que adquirí por sucesión a mi favor de mi *****; razón por la cual hago mía la prueba documental que anuncia la actora, relativa a la constancia de vigencia de derechos agrarios.*

*IV.- El hecho cuarto de la demanda ES FALSO, ya que la actora jamás ha sido titular de la parcela que cita. Es obviamente FALSO también, según su dicho que la actora tuviera la idea de que ella era la dueña, (lo cual ocurría solo en su imaginación) después de la muerte de su ***** y que posteriormente Íun ***** de nombre ***** le siguió ayudando a trabajarla, por la sencilla razón de que fue la propia actora ***** , la que intentó, pero no pudo, con su testimonio probar, que su ***** era el dueño de varias parcelas, entre las que se encontraba la que es materia de este juicio, por haberlas adquirido de su ******

*V.- El correlativo punto de los hechos por no ser propio ni lo afirmo ni lo niego, sin embargo es importante resaltar la falsedad descarada con que se conduce la actora que afirma se dio cuenta de la forma en que adquirí la parcela materia de este juicio, según su dicho, por comentarios de otros ejidatarios, cuando ha quedado probado que ha participado como testigo en juicios donde han sido materia las parcelas, todas, que adquirí por sucesión de mi tío ***** , según se prueba con las constancias procesales de los juicios 1/2006 y 224/2007 ya anunciados con anterioridad.*

NIEGO expresamente que la (sic) actora le asista el derecho en que funda su demanda.Î

Asimismo, el codemandado *****, mediante ocurso presentado en la citada diligencia, opuso las excepciones de *sine actione agis*, falta de legitimación activa e improcedencia de la acción, dando contestación al escrito de ampliación de demanda presentado por *****.

Por otra parte, mediante escrito presentado, de igual forma en la audiencia de ley, *****, opuso las excepciones de *sine actione agis*, falta de legitimación activa, prescripción, improcedencia de la acción de nulidad y falta de legitimación pasiva, dando contestación a la interpuesta en su contra en los siguientes términos:

Í Prestaciones que desde ahora manifiesto que no le asisten a la actora.

NIEGO la demanda que se contesta y, refiriéndome concretamente a los hechos que la contienen, MANIFIESTO:

HECHOS:

I.- El primero de los hechos, por no ser propio, ni lo afirmo ni lo niego.

II.- El correlativo punto de los hechos, por no ser propio, ni lo afirmo ni lo niego.

III.- El correlativo punto de los hechos, por no ser propio, ni lo afirmo ni lo niego. Pero si agrego, que lo único que observo es la acreditación de que el señor **, es titular de una parcela con una superficie de ***** (sic) Circunstancia de la que me doy cabal cuenta, en virtud de que colaboro con él en el cultivo de la misma.***

IV.- El punto cuarto de los hechos en su mayor parte, por no ser propio ni lo afirmo ni lo niego. Sin embargo en cuanto a la manifestación que hace la actora **, respecto a que ***** , me vendió la parcela que menciona. ES FALSO, aún cuando pudiera hacerlo en virtud de que de acuerdo a los documentos con que cuenta lo legitiman para celebrar tal operación.***

V.- El hecho quinto de la demanda, por no ser propio ni lo afirmo ni lo niego.

NIEGO expresamente que la (sic) actora le asista el derecho en que funda su demanda.Í

En lo que hace al escrito de ampliación de demanda, el referido codemandado *****, en diverso ocuroso, presentado en la diligencia dio contestación a la misma.

OCTAVO.- En continuación a la audiencia de ley a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria de **dieciocho de marzo de dos mil diez**, la entonces Magistrada *A quo* acordó lo siguiente: **Í Atendiendo a que el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado ha sido emplazado en el presente asunto sin que por lo pronto comparezca persona alguna que lo represente, en consecuencia en alcance al acta de audiencia de quince de febrero de dos mil diez, se le tiene por no contestada la demandaÁ Î.**

De igual forma, en la propia diligencia la Magistrada del conocimiento, fijó la *litis* sometida a su jurisdicción, en los siguientes términos:

Í Á determinar la procedencia de la acción sobre la declaración de nulidad del acta de asamblea de **; del traslado de dominio realizado a favor de *****; del contrato de cesión de derechos realizado a favor de *****; para que se le reconozca a la parte actora su carácter de poseionaria sobre la parcela número ***** del ejido que nos ocupa, para que se determine su mejor derecho a poseer dicha parcela, se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición de su certificado parcelario y se ordene al demandado ***** (sic) la entrega de la parcela de referencia; así también si son procedentes las excepciones y defensas que se oponen, de conformidad con lo establecido por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; puntos en litigio que se ponen a consideración de las partes y con los que los contendientes exponen su conformidadÁ Î***

NOVENO.- Substanciado el juicio en todas sus etapas la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado Guanajuato, Licenciada **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**, dictó sentencia en el expediente **498/09**, el **quince de febrero de dos mil doce**, en los siguientes términos:

Í PRIMERO.- De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando III de la presente resolución, ha resultado improcedente la acción de nulidad intentada por *** , en consecuencia, se absuelve a los codemandados ***** , ***** , ***** , REGISTRO AGRARIO NACIONAL y ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del núcleo de población ejidal denominado [*****], Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, de lo a ellos reclamado por su contraria.**

SEGUNDO.- Con copia certificada del presente fallo notifíquese personalmente a las partes. Realícense las anotaciones de rigor en el libro de gobierno y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.Î

DÉCIMO.- Inconforme con la sentencia anterior, ***** , actora en el juicio agrario natural, promovió recurso de revisión mediante escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado del Guanajuato, el **trece de marzo de dos mil doce**, expresando los agravios que consideró le causó la sentencia que combatió, con el escrito de referencia se dio cuenta mediante proveído dictado el **catorce del mes y año citados**, teniéndose por recibido el medio de impugnación, ordenando dar vista a las partes contrarias para que en el término de cinco días, manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que al efecto obre constancia que acredite que hicieran uso de su derecho, por lo que una vez vencido el plazo referido, por auto emitido el **diez de septiembre de dos mil doce**, se ordenó la remisión de los autos al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito presentado el **veintiuno de marzo de dos mil doce**, ***** , promovió juicio de amparo directo en contra de la propia sentencia combatida en esta vía, habiéndose recibido en el Tribunal de la causa mediante proveído dictado al día siguiente de su recepción, siendo que por auto emitido el **cinco de septiembre de dos mil doce**, se tuvo por admitida la demanda bajo el número de Toca **411/2012**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, en el Estado de Guanajuato, en atención

a lo cual y con objeto de no dictar resoluciones contradictorias, este Tribunal Superior, mediante proveído aprobado en sesión plenaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil doce**, ordenó suspender el procedimiento del recurso de revisión, hasta en tanto se resolviera el juicio de garantías referido.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito mediante resolución emitida el **veintidós de noviembre de dos mil doce**, determinó en el expediente **411/2012**, declarar la incompetencia legal por razón de turno para conocer de dicha demanda de garantías, razón por la que se turnó al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, autoridad que por auto emitido el **cuatro de diciembre de dos mil doce**, radicó el asunto en su índice bajo el número de Toca **769/2012**, asunto en el cual el **diecinueve de abril de dos mil trece**, se ordenó la remisión del mismo al Juzgado de Distrito en turno, al haberse declarado incompetente el Tribunal Colegiado citado.

Por su parte el Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, el **dos de mayo de dos mil trece**, dictó acuerdo en el amparo indirecto **III-337/2013** de su índice, mediante el cual desechó la demanda de amparo promovida por *********, en virtud que la quejosa previamente a la interposición del juicio de garantías debió agotar el medio ordinario de defensa prevista en la Ley Agraria, mediante el recurso de revisión, y al no haberlo hecho así, contravino el principio de definitividad del juicio de amparo, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo.

En atención a que la causa de la suspensión en el recurso de revisión cesó, tal como se desprende de los antecedentes citados en párrafos anteriores, este Tribunal Superior mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el **nueve de julio de dos mil trece**, dejó sin efectos la

suspensión decretada en el diverso auto emitido el seis de noviembre de dos mil doce.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante proveído dictado el **dieciocho de septiembre de dos mil doce**, este órgano jurisdiccional tuvo por recibidos los autos del juicio agrario **498/09**, en el que obraban las constancias y actuaciones relativas al recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno de este Tribunal Superior bajo el número R.R. **537/2012-11**, turnándose al Magistrado Ponente que por turno correspondió conocer para su estudio y proyecto de resolución correspondiente.

Resolviéndose dicho medio de impugnación mediante sentencia de **seis de agosto de dos mil trece**, en los siguientes términos:

Í PRIMERO.- *Es procedente el recurso de revisión, promovido por ***** , actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el quince de febrero de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en los autos del juicio agrario número 1007/09.*

SEGUNDO.- *Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que la Magistrada de Primer Grado, con fundamento en la facultad que le confiere el artículo 186 de la Ley Agraria, solicite al Registro Agrario Nacional, los datos correspondientes al traslado de dominio de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a ***** , así mismo deberá indagar sobre la forma en la cual (sic) ***** , adquirió los derechos agrarios que transmitió a ***** , debiendo allegarse de todos aquellos elementos necesarios y suficientes para conocer la verdad legal del controvertido natural, hecho lo cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, deberá dictar sentencia, con libertad de jurisdicción, tomando en consideración todos los medios de convicción aportados al sumario, fundando y motivando el fallo que al respecto emita.*

TERCERO.- *Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.*

CUARTO.- *Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1007/09, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, para los efectos legales a*

los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.Í

DÉCIMO TERCERO.- Mediante acuerdo de **veintitrés de agosto de dos mil trece**, el Tribunal de primer grado tuvo por recibido los autos del expediente **498/2009**, en cumplimiento a la resolución pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, de **seis de agosto de dos mil trece**, dentro del recurso de revisión promovido en el presente juicio agrario.

Advirtiéndose que la sentencia antes citada declaró procedente el recurso de revisión y revocada la sentencia de **quince de febrero de dos mil doce**, se emitieron los siguientes puntos de acuerdo:

Í PRIMERO. En reposición del procedimiento y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, que establece la facultad que tienen los Tribunales Agrarios para perfeccionar o desahogar cualquiera de los medios de prueba previstos por la Ley sí con ello se allega de mayores elementos que permitan apreciar los hechos en conciencia y resolver a verdad sabida, como lo manda el artículo 189 de la Ley Agraria, y con apoyo en el artículo 187 de la Ley Agraria, mediante atento oficio solicítese al DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL la documentación siguiente:

*A.- Constancia en la que se certifique los datos correspondientes al traslado de dominio de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a *****; así también para que informe la forma en que J. ***** adquirió los derechos agrarios que transmitió a ***** (sic)Á Í.*

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **2243/2013** de **dieciocho de septiembre del dos mil trece**, signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal de primer grado, **Licenciado Salvador Pérez González**, dirigido al **Licenciado Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez**, Director en Jefe del **Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, Distrito Federal**, mediante el cual le informó que en autos del juicio agrario, la Magistrada *A quo* dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Í PRIMERO.- En reposición del procedimiento y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, que establece la facultad que tienen los Tribunales Agrarios para perfeccionar o

desahogar cualquiera de los medios de prueba previstos por la ley si con ello se allega de mayores elementos que permitan apreciar los hechos en conciencia y resolver a verdad sabida, como lo manda el artículo 189 de la Ley Agraria, y con apoyo en el artículo 187 de la Ley Agraria, mediante atento oficio solicítese al DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL la documentación siguiente:

A.- Constancia en la que se certifique los datos correspondientes al traslado de dominio de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a ***; así también para que informe la forma en que ***** adquirió los derechos agrarios que transmitió a ***** (sic)Â Í.**

Lo que se hizo del conocimiento del citado Funcionario, con fundamento en el artículo 22, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que en su oportunidad se cumpliera con lo establecido en el proveído que se transcribió y para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil trece, la Magistrada *A quo* tuvo por recibido oficio **DC/SJR/14108/2013** (sic) signado por la Licenciada Virginia Consuelo Betancourt Gómez, Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, mediante el cual realizó manifestaciones respecto a la información que se le solicitó mediante oficio número **2243/2013** de **dieciocho de septiembre de dos mil trece**, manifestaciones que se transcriben a la letra:

ÍConstancia en la que se certifiquen los datos correspondientes al traslado de dominio de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a ***; así también para que informe la forma en que J. ***** adquirió los derechos agrarios que transmitió a *****.**

ÍAl respecto, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DNR/3913/2013, de fecha 27 de septiembre de 2013, el C. AGUSTÍN SANTIAGO GUTIÉRREZ MORO, Subdirector de Registro de Tierras de la Dirección General de Registro y Control Documental, informó a esta Área Jurídica que después de haber realizado una búsqueda en el Archivo Registral, se localizaron los siguientes antecedentes

registrales:

- ✓ *La Lista de Sucesión para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios número ***** de fecha ***** a favor de ***** como integrante del Poblado ***** Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, en el que aparecen como sucesores ***** y ***** todos de apellidos ***** en ese orden de preferencia, en el cual no obra inscripción relativa a Transmisión de Derechos Agrarios por Sucesión.*
- ✓ *La Lista de Sucesión para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios número ***** de fecha ***** a favor de ***** como integrante del Poblado ***** Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, en el que aparecen como sucesores ***** y ***** en ese orden de preferencia, mismo que fue cancelado por la Resolución Presidencial sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de fecha 13 de septiembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1976, privando de sus Derechos Agrarios a ***** como titular y a ***** y ***** como sucesores, adjudicándose los referidos derechos a ***** a quien en cumplimiento a la Resolución Presidencial antes citada, con fecha 08 de noviembre de 1977, se le expidió a su favor el Certificado de Derechos Agrarios número ***** en el que aparece como único sucesor *****.*
- ✓ *De ***** (sic), no se localizaron antecedentes registrales como titular de algún Derecho Agrario.*
- ✓ *Adicionalmente, manifiesta que el Núcleo Agrario de referencia, se incorporó al programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos PROCEDE, por lo que sugiere solicitar la misma información a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Guanajuato.Í*

DÉCIMO SEXTO.- Por oficio número 2504/2013 de ocho de octubre del dos mil trece, la Magistrada *A quo* dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Í **Á** *Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, por el que la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, hace manifestaciones respecto a la información que se le solicitó mediante oficio 2243/2013.*

*Consecuentemente, mediante atento oficio solicítese al Delegado del Registro Agrario Nacional para que en el término de ocho días siguientes a la recepción del oficio remita a este Unitario la documentación siguiente: Constancia en la que se certifique los datos correspondientes al traslado de dominio de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a *****; así también para que informe la forma en que . ***** adquirió los derechos agrarios que transmitió a ***** , información que resulta necesaria para estar en condiciones de resolver en conciencia y a verdad sabidaÁ Í.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante proveído de **dos de diciembre de dos mil trece** y visto el estado procesal que guardaba el juicio agrario **498/2009** y toda vez que de autos se advirtió que a la fecha el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, había sido omiso en remitir al Tribunal del conocimiento la información solicitada por oficio número **2505/2013**, en consecuencia, se requirió nuevamente a dicha autoridad para que en el término de tres días siguientes a la recepción de dicha comunicación, remitiera a dicho Órgano Jurisdiccional la documentación solicitada anteriormente.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante proveído de **trece de marzo de dos mil catorce**, la Magistrada *A quo*, tuvo por recibido oficio **DG/250/2014** signado por el Licenciado **Manuel Oswaldo Ochoa Romo, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato**, por el cual remitió la información que le fue solicitada mediante oficio número **3239/2013**, que se transcribe a la letra:

ÍEN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE TRÁMITE 11140002385 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2014, Y UNA VEZ REALIZADA LA BUSQUEDA EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO REGISTRAL DE ESTE ORGANISMO, SE CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRÓ DATO ALGUNO REFERENTE A SU SOLICITUD POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

SI BIEN SE MENCIONA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE NO SE ENCONTRÓ DATO ALGUNO, ES POR QUE EN LOS SISTEMAS DE ESTA DELEGACIÓN, EL SUJETO NO TIENE DOCUMENTACIÓN GENERADA, SIN EMBARGO;

QUE REVISADOS QUE FUERON LOS ASIENTOS REGISTRALES SE

LLEGÓ AL CONOCIMIENTO QUE EL (LA) C. *** , ESTÁ RECONOCIDO (A), COMO EJIDATARIO (A), EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO ***** , SIN EMBARGO EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES DE FECHA ***** , NO SE LE RATIFICA CALIDAD Y NO SE LE ASIGNA PARCELA ALGUNA.**

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO *** . 1.- J***** , COMO BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS, 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** .**

ASÍ TAMBIÉN, QUE REVISADOS QUE FUERON LOS ASIENTOS REGISTRALES SE LLEGÓ AL CONOCIMIENTO QUE EL (LA) C. *** , ESTA RECONOCIDO (A), COMO EJIDATARIO (A), EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES DE FECHA ***** (sic), SE LE ASIGNA LA PARCELA ***** , ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** . DESIGNACION DE BENEFICIARIOS EN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO ***** , A NOMBRE DE ***** . 1.- ***** COMO ÚNICO BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS.**

LA INFORMACIÓN ES CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCIÓN, LA CUAL ESTÁ SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACIÓN OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NÚCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 150 DE LA LEY AGRARIA Y 5º, 14 FRACCION III, 24 FRACCIÓN II Y 34 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.Í

Por lo que se ordenó dar vista a las partes para que en el término de tres días siguientes a la notificación del presente proveído manifestaran sus alegatos.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante acuerdo de **veintitrés de abril de dos mil catorce**, la Magistrada *A quo* tuvo por recibido escrito signado por ***** , parte actora efectuando alegatos realizado lo anterior se ordenó el turno del juicio agrario de referencia para el pronunciamiento de la resolución correspondiente.

VIGÉSIMO.- Substanciadas las etapas procesales del juicio agrario **498/2009**, se dictó sentencia el **nueve de septiembre de dos mil catorce**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

Í PRIMERO.- *De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando III de la presente resolución, ha resultado improcedente la acción de nulidad intentada por *****, en consecuencia, se absuelve a los codemandados ***** y ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del núcleo de población ejidal denominado Í *****Í, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, de lo a ellos reclamado por su contraria.*

SEGUNDO.- *Con copia certificada del presente fallo notifíquese personalmente a las partes. Realícense las anotaciones de rigor en el libro de gobierno y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.Í*

Las consideraciones que sirvieron de base al A quo para resolver en el sentido referido, son del tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Í I.- *Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11 con sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 163 de la Ley Agraria vigente; 1°, 2° fracción II, 18 fracciones IV, VI y VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos que define la competencia territorial.*

III.- *Así una vez que se ha ubicado la materia sobre la que versó el litigio se procede en seguida a efectuar el estudio, análisis y valoración de lo deducido por los contendientes y, de conformidad con los medios de convicción que obran en autos, constancias y demás actuaciones procesales, este juzgador arriba a la firme determinación de que en el caso deviene totalmente improcedente la acción de nulidad incoada por ***** , toda vez que carece de legitimación ad causam para reclamar semejantes pretensiones.*

*Efectivamente, refiere la accionante como único sustento para reclamar la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha ***** en la que se reconocen derechos parcelarios a .*

***** , que es ella la legítima titular de la parcela número ***** con superficie de ***** , hecho que pretendió acreditar con su documento base, consistente éste en el contrato de cesión de derechos parcelarios de fecha ***** que en copia simple obra a fojas 8 de autos y en original en el Secreto de este Tribunal Unitario Agrario, mismo que analizado en los términos previstos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, carece totalmente de eficacia probatoria debido a que el mismo resulta jurídicamente **INEXISTENTE**, dado a que la persona que sostiene la actora le **Ítransmitió** los derechos de la parcela materia de juicio, carece de titularidad sobre la misma, por ello, no es factible concederle eficacia probatoria.

El argumento en que encuentra sustento la anterior afirmación, radica esencialmente en que, de un análisis exhaustivo de los presentes autos y del caudal probatorio que lo integra, se llega al conocimiento de que si bien es cierto, obra en autos la confesión expresa vertida por el codemandado físico ***** , tanto en su contestación de demanda como en el desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo, en el sentido de que efectivamente en la fecha antes apuntada **Íenajenó** la parcela conocida como **Í******* en favor de la accionante ***** y, en tal sentido obra también la prueba pericial en materia de topografía, de cuyo análisis, efectuado en los términos previstos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende, puesto que así lo determinan los expertos, que la parcela motivo de la presente litis, es la misma que la que fue objeto del pacto volitivo antes precisado, por el cual ***** cedió a ***** la superficie controvertida.

No obstante lo anterior, se reitera que dicho acto traslativo de dominio, ningún efecto jurídico puede producir y, por lo tanto, ningún derecho genera en favor de su tenedora, careciendo ésta en consecuencia de legitimación en la causa como se apuntó al inicio del presente considerando, y ello obedece a que, como también se dijo, el supuesto enajenante ***** , carece de derecho alguno sobre la parcela antes conocida como **Í******* y hoy identificada como la parcela número ***** con superficie de ***** .

Lo anterior es así puesto que también quedó plenamente acreditado en autos que la parcela número ***** con superficie de ***** materia de juicio, en la actualidad pertenece legítimamente a ***** , por haberla obtenido por sucesión de los derechos que en vida pertenecieran a . ***** , quien, a su vez, fue designado como ***** de la ejidataria ***** , titular **ORIGINARIA** de los derechos agrarios que se mencionan; todo ello se desprende de las documentales allegadas a juicio a fojas 17 a 34 y 54 a 85 de lo presentes autos, así como las diversas que obran a fojas 471 a 518 del juicio agrario relacionado 1007/2009 que se tiene a la vista en este momento, consistentes en diversas certificaciones expedidas por el Registro Agrario Nacional, mismas que analizadas de conformidad

con lo preceptuado por los artículos 189 de Ley Agraria y 202 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, son aptas y suficientes para acreditar que los únicos y legítimos TITULARES de la superficie controvertida lo fueron y son la citada *** , ***** y ***** , sin que se haya acreditado en autos que alguna de estas tres personas haya cedido o enajenado a la accionante o bien a ***** quien según su dicho le vendió la parcela controvertida.**

También se acredita con el caudal probatorio de previa alusión, que J. *** fue titular del certificado de derechos agrarios número ***** expedido en fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, con base en la Resolución Presidencial emitida el trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis y que dicho ejidatario designó como su ***** a *****.**

Asimismo, con las documentales de marras se acredita que el último de los citados, *** , con base precisamente en la lista de sucesión que obra en el certificado de derechos agrarios previamente analizado, tramitó ante el Registro Agrario Nacional su traslado de dominio conforme al cual le fueron expedidos los certificados parcelarios que amparan, entre otras, la parcela número ***** con superficie de ***** , materia del presente controvertido.**

Luego, como se aprecia del caudal probatorio antes analizado, resulta incuestionable que ninguna de las personas antes citadas, en su carácter de legítimos titulares en su momento, hayan transmitido por medio de cualquier acto la referida parcela en favor de la accionante, sino que la supuesta transmisión de la parcela litigiosa lo hizo, según sostiene la propia accionante, *** , luego, resulta inconcuso que dicha persona, al no ser ni haber sido en ningún momento titular de la parcela número ***** con superficie de ***** , antes denominada [*****], carecía pues de derecho alguno que transferir, y por lo tanto, ningún efecto jurídico puede producir dicho acto al carecer de uno de los elementos existenciales del contrato, como lo es el consentimiento del legítimo titular de la parcela controvertida para transmitirla a *****.**

Justamente, el anterior argumento encuentra sustento legal en el Código Civil Federal, específicamente en el dispositivo legal 1794 que al efecto se transcribe:

ARTÍCULO 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento; y**
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.**

Así, en los términos previstos y sancionados por el artículo 1794 previamente invocado, se conoce con meridiana claridad que si no existe el consentimiento del titular del derecho, luego, no puede de modo alguno existir a la vida jurídica el contrato, y así lo confirman

*diversos tratadistas, tales como el Maestro RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL, que en su obra *ÍDe los Contratos CivilesÍ*, sostiene:*

ÍLos elementos de existencia son dos elementos que conjuntamente debe tener un acto jurídico para ser contrato, de manera que la ausencia de cualquiera de esos dos elementos impide que haya contrato. Tales elementos de existencia son el consentimiento y el objeto.Í

Siguiendo con los términos apuntados, también dispone el artículo 2269 del cuerpo de leyes invocado, que:

ARTÍCULO 2269. Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

*Así, de una armoniosa interpretación de los dispositivos legales antes transcritos, se obtiene que si la parte accionante indica que su derecho nace de la cesión que en su favor realizara el codemandado ***** y éste último admite plenamente tanto en su contestación de demanda como en el desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma desahogada en audiencia de ley de fecha siete de diciembre de dos mil diez, y a la cual este juzgador confiere eficacia probatoria plena en los términos establecidos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 199 y 200 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que efectivamente enajenó la parcela materia del presente controvertido a ***** , aún así, se insiste, tal acto no genera ningún derecho en favor de la citada accionante debido a que la parcela no le fue transmitida por ninguno de sus titulares, ni a la accionante ni a ***** , salvo el que nace de los daños y perjuicios previstos por el artículo 2270 del Código Civil Federal o la acción penal que en su caso procediera en contra de ***** , pero ningún derecho le asiste sobre la parcela número ***** con superficie de ***** ; careciendo en consecuencia de legitimación en la presente causa para demandar la acción de nulidad que pretende y todas sus consecuencias legales.*

*Las probanzas en estudio se encuentran, además, robustecidas con las diversas documentales allegadas a los presentes autos en estricto acato a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario en el R.R.537/2012-11, consistentes en los informes rendidos por el Delegado del Registro Agrario Nacional en este Estado, visible a fojas 755 y 756, y por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional en sus oficinas centrales del Distrito Federal (f. 745 y 746), documentales que, analizadas conforme a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, resultan aptas y suficientes para acreditar lo que en ellas se consigna y que se refiere a los actos jurídicos antes narrados, es decir, que el derecho controvertido perteneció en su origen a ***** , y a ***** , y en la actualidad a ***** , pero nunca que hayan pertenecido a ***** , razón por la cual resulta jurídicamente intrascendente en el presente asunto la manera en la*

que el segundo de los nombrados haya adquirido las parcelas controvertidas, debido precisamente a que la accionante ***** carece de derecho alguno que le permita poner en tela de juicio los actos jurídicos relativos a dichos derechos, al no ser titular de los mismos.

En este sentido y a mayor abundamiento resulta importante destacar que la propia actora ***** confiesa plenamente al absolver posiciones, específicamente las marcadas con los ordinales cuatro y cinco, que la parcela número ***** con superficie de ***** materia de la presente controversia, Í ERAN DE MI ***** Í y que Í ***** LAS TRABAJABA PORQUE MI ***** SE LAS PASABA A ÉL PERO LAS PARCELAS ERAN DE MI ***** Í luego, resulta incontrovertible que la actora tenía pleno conocimiento de que las parcelas de referencia pertenecían en titularidad tanto a su ***** . ***** como a su ***** ***** , pero nunca refiere ni indica, ni aún de manera indiciaria, que las mismas hayan pertenecido en titularidad a su supuesto vendedor *****; por lo que se reitera que dicha actora carece de legitimación para reclamar cualquier acto concerniente a la superficie controvertida.

No pasa desapercibido a este juzgador las manifestaciones vertidas por dicha parte en los autos del juicio relacionado 1007/09, en su libelo visible a fojas 522 a 524, mismas que resultan carentes de todo sustento legal, puesto que en primer término el órgano oficiante Registro Agrario Nacional en ningún momento informa que a la fecha ***** se encuentre vigente en sus derechos de ejidataria, y menos aún que haya realizado una designación de sucesores diversa a la en que nombra como ***** a . ***** , por lo que diverso a sus aseveraciones en tal sentido, se reitera que carece de legitimación en la causa para demandar la nulidad de los actos y documentos que pretende, al no ser la titular del derecho controvertido, esto es, de la parcela número ***** con superficie de ***** , cuestionas todas ellas que fueron confirmadas tanto por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN SUS OFICINAS CENTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL COMO POR SU DELEGADO EN ESTE ESTADO DE GUANAJUATO.

Por otra parte, en estricto acato al principio de exhaustividad que rige las sentencias, en cuanto al restante caudal probatorio, este juzgador expone lo siguiente:

a) Con la documental que obra a fojas 89 de autos, analizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, únicamente se acredita la identidad de la accionante ***** en términos de su credencial de elector allegada en copia certificada.

b) La documental allegada a fojas 308 a 310, analizada en los términos previstos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que en

*fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, compareció ante el Notario Público número 3 del partido judicial de Yuriria, Guanajuato, ***** a conferir un poder general para pleitos y cobranzas a favor de ***** y otros.*

c) La inspección judicial de fecha veintidós de abril de dos mil diez (f. 324 Æ 325), justipreciada de conformidad con lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria y 212 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, únicamente es apta para acreditar lo perceptible por los sentidos, esto es, las condiciones físicas de la parcela, tales como que no se encuentra sembrada y sólo se aprecian vestigios de que así fue, así como que tampoco se aprecia delimitación alguna de la misma.

d) A las fotografías visibles a fojas 328 a 333 de autos, este juzgador no le concede eficacia probatoria alguna en virtud de que carecen de los elementos necesarios para otorgarles eficacia probatoria, en los términos que al efecto prevé el artículo 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, pues aún y cuando hayan sido anunciadas en la diligencia de inspección ocular, al ser allegadas con posterioridad y carecer de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, carecen de eficacia probatoria.

*e) Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de Ley Agraria, se estiman inconducentes y por lo tanto carentes de valor probatorio para resolver el presente asunto las testimoniales ofrecidas a cargo de ***** y ***** (f. 343 Æ 346); en la inteligencia de que la probanza antes precisada no resulta apta para acreditar los aspectos que integran la presente litis, menos aún para conferir legitimación alguna a la accionante.Í*

Dicha sentencia fue notificada a la parte actora ***** el **veintidós de septiembre de dos mil catorce** y a los demandados **Comisariado del Ejido Í *****Î**, Municipio Yuriria, Estado de Guanajuato el **catorce de enero**; a *****; *****; **Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato**, el **veinte del mismo mes** y a ***** , el **trece de abril**, todos del año dos mil quince.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Inconforme con la sentencia de **nueve de septiembre de dos mil catorce**, la parte actora la **C. *******, promovió **recurso de revisión** ante la Oficialía de Partes del Tribunal *A quo*, mediante escrito presentado el **tres de octubre del dos mil catorce**, al que le recayó

acuerdo de **siete de octubre de dos mil catorce**, ordenándose notificar a la parte demandada y codemandado en el principal, a los que, con fundamento en los artículos **198, 199 y 200 de la Ley Agraria**, se dio un término de cinco días contados a partir de que surtiera efectos la notificación de los proveídos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que formularan manifestación alguna, por lo que, la Magistrada *A quo* ordenó se remitieran los autos del juicio agrario **498/2009** a este Tribunal Superior Agrario, para la substanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidos los autos del juicio agrario número **498/2009** del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, el **dieciséis de abril del dos mil quince**, registrándose el recurso de revisión en el Libro de Gobierno con el número de expediente **164/2015-11**, el cual se turnó a la Magistrada Ponente **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, en esa misma fecha, para que con ese carácter elaborara el proyecto de resolución y lo sometiera a consideración del Pleno.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante acuerdo de **veintidós de abril de dos mil quince**, el Secretario de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el oficio sin número, de **veintiuno de abril del año dos mil quince**, suscrito por la **Magistrada Numeraria Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza**, de este Órgano Jurisdiccional mediante el cual señaló:

Í **Á solicito respetuosamente a este H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, me permita excusarme para conocer y votar en el recurso de revisión Á número RR.164/2015-11, relativo al poblado Í*****Í, ubicado en el municipio de Yuriria, estado de Guanajuato, en virtud de haberme pronunciado sobre la admisión de pruebas ofrecidas por las partes en controversia, entre las que obran copia certificada que emití en el diverso juicio 415/06, en que también fue**

*parte *****; codemandado en el juicio agrario citado al rubro. En este entendido, en los términos precisados en el párrafo que antecede, me excuso de conocer y votar en el medio de impugnación aludido, con fundamento en los artículos 39 fracción XI del Código Federal de Procedimientos Civiles y 146 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicitando se tome en consideración la presente manifestación a efecto de que se me tenga impedida legalmente,Á Î*

En consecuencia se tuvo a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario formulando excusa para conocer del recurso de revisión **164/2015-11**, del índice de este Órgano Jurisdiccional, derivado del juicio agrario **498/2009**, misma que fue aprobada en sesión plenaria del doce de mayo de dos mil quince y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198, 199 y 200 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer y resolver, entre otros:

Í I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados, entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II.- Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal;

III.- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicio de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;Î

SEGUNDO.- Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario, se ocupa en primer término, de la procedencia del recurso de revisión número **164/2015-11**, promovido por *****; parte actora, en

contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce** por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato. Al respecto, la Ley Agraria en su Título Décimo, Capítulo VI, establece lo relativo al recurso de revisión, Capítulo que se encuentra conformado por los artículos 198, 199 y 200, que en su parte relativa disponen:

Í Artículo 198.- El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

- I. Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;**
- II. La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o**
- III. La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.**

Í Artículo 199.- La revisión deberá presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

Í Artículo 200.- Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 y es presentado en tiempo el Tribunal lo admitirá.

De una sana interpretación de los preceptos legales transcritos, se desprende que para la procedencia de un recurso de revisión en materia agraria, deben satisfacerse tres requisitos a saber: I) Que dicho medio de impugnación se haya interpuesto por parte legítima; II) Que haya sido presentado ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución; y, III) Que la sentencia que se combate, se refiera a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

Ahora bien, en ese orden de ideas, del análisis de las constancias que integran el juicio agrario **498/2009**, se determina que el **primer requisito** de procedencia, relativo a que el recurso de revisión haya sido interpuesto por parte legítima, queda satisfecho, toda vez que como ha quedado señalado, la recurrente, *********, fungió como parte actora en el juicio agrario anteriormente señalado, por tanto el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima.

Respecto al **segundo requisito** de procedencia, referente a la temporalidad, se advierte que fue interpuesto por la parte actora, *********, dentro del término de los diez días posteriores a que le fue notificada la sentencia de **nueve de septiembre de dos mil catorce**, ya que la notificación le fue realizada **el veintidós de septiembre de dos mil catorce**, y el escrito de expresión de agravios fue presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el **tres de octubre de dos mil catorce**, esto es, al **octavo** día hábil, del término de diez días concedido para tal efecto, mismo que conforme a lo dispuesto por el artículo 284 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, empezó a computarse a partir del día siguiente al en que surtió sus efectos jurídicos la notificación practicada, es decir, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce, periodo al que deben descontarse los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil catorce por ser sábado y domingo; luego entonces, no hay lugar a dudas de que el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 199 de la Ley Agraria.

Sirve de apoyo el siguiente cuadro:

Septiembre / Octubre 2014

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
----------------	--------------	---------------	------------------	---------------	----------------	---------------

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: R.R. 164/2015-11

14	15	16	17	18	19	20
21	22 Notificación a la parte actora, de la sentencia relativa al expediente 498/2009	23 Surte efectos la notificación de conformidad con el artículo 284 del C.F.P.C.	24 Comienza a correr el término de diez días para la interposición del recurso de revisión. (Día uno)	25 (Día dos)	26 (Día tres)	27 (Día inhábil)
28 (Día inhábil)	29 (Día cuatro)	30 (Día cinco)	1 (Día seis)	2 (Día siete)	3 Interposición del Recurso de Revisión 164/2015-11 (Día ocho)	4

De igual forma, cobra aplicación al respecto, la siguiente Jurisprudencia establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Í REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY AGRARIA, PARA INTERPONER ESE RECURSO, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTE EFECTOS LEGALES LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

De lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria, se advierte que el recurso de revisión procede contra las sentencias de primera instancia que resuelvan controversias respecto de las materias que limitativamente se señalan y que dicho medio de impugnación debe hacerse valer ante el tribunal emisor de la sentencia que se recurre, para lo cual se establece un plazo legal de diez días posteriores a la notificación de la resolución, sin precisarse el momento a partir del cuál debe computarse. Ahora bien, una notificación genera consecuencias legales cuando se da a conocer al particular, conforme a las reglas procesales respectivas, el acto o resolución correspondiente y ha surtido sus efectos, por lo que el señalamiento contenido en el citado artículo 199, de que el recurso debe hacerse valer "dentro del término de diez días posteriores a la notificación", debe interpretarse en el sentido de que el cómputo respectivo sólo podrá hacerse una vez que la notificación se perfeccione jurídicamente, o sea, cuando surta sus efectos. En consecuencia, el indicado plazo, para hacer valer el recurso de revisión, debe computarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos legales la notificación de la resolución recurrida, descontándose los días en que el tribunal del conocimiento deje de laborar, tanto para determinar cuando surte efectos la notificación, como para la integración del indicado plazo, según el criterio sostenido por la Segunda Sala de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 106/99.

Contradicción de tesis 156/2003-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero, Sexto, Octavo y Primero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 23/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de marzo de dos mil cuatro.

Nota: La tesis 2a./J. 106/99 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 448, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. QUEDAN EXCLUIDOS DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO LOS DÍAS EN QUE EL TRIBUNAL DEJE DE LABORAR."

Con relación al **tercer requisito** para la procedencia del recurso de revisión, que hace referencia al contenido material, se determina que del estudio de las constancias que integran el expediente número 498/2009, el recurso de revisión en estudio encuadra en lo establecido por el artículo 198, fracción III, de la Ley Agraria, al tratarse, entre otros, de la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria, toda vez que la *litis* que se fijó en la audiencia de ley de **dieciocho de marzo de dos mil diez**, prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, fue en los términos siguientes:

Í **Á** *determinar la procedencia de la acción sobre la declaración de nulidad del acta de asamblea de *****; del traslado de dominio realizado a favor de *****; del contrato de cesión de derechos realizado a favor de *****; para que se le reconozca a la parte actora su carácter de poseionaria sobre la parcela número ***** del ejido que nos ocupa, para que se determine su mejor derecho a poseer dicha parcela, se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición de su certificado parcelario y se ordene al demandado ***** (sic) la entrega de la parcela de referencia; así también si son procedentes las excepciones y defensas que se oponen, de conformidad con lo establecido por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; puntos en litigio que se ponen a consideración de las partes y con los que los contendientes exponen su conformidad* **Á** *Í*

Asimismo, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, para resolver, fijó su competencia en el artículo 18, fracción, IV, VI y VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Lo anterior de conformidad con la siguiente tesis:

Í REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. DICHO RECURSO PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE RESUELVAN CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES Y SÓLO ALGUNA SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 198 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 9o., FRACCIONES I A III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.¹

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 151/2010, interrumpió las jurisprudencias 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008 en las que se establecía la procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria cuando la controversia versara exclusivamente sobre las cuestiones mencionadas en dicho precepto, sin incluir la resolución conjunta de alguna de ellas con otra acción respecto de la cual no procediera el recurso, pues una nueva reflexión llevó a concluir que bastaba con que en la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario se resolviera alguna cuestión de las previstas en los artículos 198 de la Ley Agraria y 9o., fracciones I a III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que procediera el recurso de revisión, independientemente de haberse involucrado alguna otra acción contra la que aquél fuera improcedente, pues lo contrario implicaría privar a los núcleos de población ejidal o comunal de un medio de defensa instituido para salvaguardar sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y, por ende, traducidos en una garantía de derecho social; criterio que dio origen a la tesis aislada 2a. LXXXV/2010 (*) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Posteriormente, en la contradicción de tesis 219/2012, este criterio se matizó para especificar que si bien ésta se basó en la premisa de que no debe privarse a los núcleos ejidales de un medio ordinario de defensa que tiende a la protección de derechos colectivos, esto no significa que sólo los núcleos de población ejidal o comunal puedan interponer el recurso, sino que con base en el principio de equidad procesal, es viable este medio de defensa independientemente de si el recurrente es un núcleo ejidal o comunal, un individuo que pertenezca a la clase campesina o alguna persona (física o moral), que aunque no pertenezca a ésta, sea parte en un juicio agrario, además, se especificó que si bien la finalidad de las fracciones I y II del

¹ Época: Décima Época. Registro: 2004323. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 96/2013 (10a.). Página: 1125.

artículo 198 de la Ley Agraria es proteger derechos colectivos, la fracción III obedece a una lógica diferente, pues pretende tutelar la regularidad de la actuación de la autoridad. De ahí que siguiendo los lineamientos de los citados criterios, se estima que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria, cuando en el juicio de origen se reclame en forma accesoria la restitución de tierras, en atención al principio básico de derecho procesal de no dividir la continencia de la causa.

Contradicción de tesis 518/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 27 de febrero de 2013. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 96/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de mayo de dos mil trece.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 635, con el rubro: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE CONJUNTAMENTE SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA Y RESPECTO DE LA NULIDAD DE OTROS ACTOS JURÍDICOS.", Tomo XXVII, abril de 2008, página 707, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN CONTROVERSIAS EN QUE SE HAYAN RESUELTO CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES AGRARIAS, Y ALGUNA DE ELLAS NO SE UBICAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE LA MATERIA." y Tomo XXIX, enero de 2009, página 667, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA SENTENCIA RESUELVE SOBRE LA EXCLUSIÓN DE TIERRAS INCLUIDAS EN UNA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN A FAVOR DE UNA COMUNIDAD AGRARIA, AUN CUANDO ÉSTA TAMBIÉN HAYA DEMANDADO LA RESTITUCIÓN DE ESOS TERRENOS.", respectivamente.

La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 219/2012 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1089.

Nota: (*) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 469, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE RESUELVAN CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES Y SÓLO ALGUNA SE UBICA

EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 198 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 9o., FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS (INTERRUPCIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 Y 2a./J. 200/2008)."

Asimismo, también sirve de sustento el siguiente criterio.

Í Novena Época

Registro: 192280

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Marzo de 2000

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 24/2000

Página: 220

DERECHOS AGRARIOS. RESOLUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA QUE DECIDEN SOBRE LA NULIDAD DEL REGISTRO DE TRASLADO DE DOMINIO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. AMPARO IMPROCEDENTE, SI NO SE AGOTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA.²

Conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el número 2a./J. 109/99, en contra de las sentencias dictadas en primera instancia que resuelvan sobre la nulidad de cualquier acto emitido por alguna autoridad agraria, que alteren o modifiquen un derecho, procede el recurso de revisión a que se refiere la fracción III, del artículo 198 de la Ley Agraria, pues el término "resolución" a que se refiere la citada disposición legal, debe entenderse como cualquier determinación proveniente de alguna autoridad agraria, que tenga como consecuencia la afectación de un derecho. Por tanto, en contra de la sentencia dictada por un tribunal agrario que resuelve sobre la nulidad del registro de traslado de dominio de derechos agrarios por sucesión, ante el Registro Agrario Nacional, procede el recurso de revisión. En esas condiciones, el juicio de amparo interpuesto en contra de las sentencias de los Tribunales Agrarios que resuelvan sobre la nulidad de actos y resoluciones de las autoridades agrarias resulta improcedente, si no se agotó previamente el recurso de revisión especificado, pues en ese caso se actualizan los supuestos previstos en la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, a saber: a) El acto reclamado es una resolución proveniente de un tribunal administrativo; b) El citado recurso de revisión, se encuentra

² Novena Época. Registro: 192280. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XI, Marzo de 2000. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 24/2000. Página: 220

previsto en la ley que rige el acto; c) Ese medio de defensa, se da dentro del procedimiento en que se emitió la sentencia reclamada; y, d) Por virtud del referido recurso de revisión, la mencionada resolución de primera instancia, puede ser modificada, revocada o nulificada.

Contradicción de tesis 1/99. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Sexto Circuito. 18 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Tesis de jurisprudencia 24/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de febrero del año dos mil.

Notas:

La tesis 2a. /J. 109/99 a que se hace mención aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, octubre de 1999, página 462, con el rubro: "REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 198, FRACCIÓN III, DE LA LEY AGRARIA Y 18, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA, PROCEDE EN CONTRA DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS QUE RESUELVAN SOBRE LA NULIDAD DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS."

Por ejecutoria del doce de enero de dos mil once, la Segunda Sala declaró infundada la solicitud de modificación de jurisprudencia 30/2010 derivada de la solicitud de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, toda vez que estimó innecesario modificar la presente tesis jurisprudencial al tenor de las razones expuestas en la solicitud respectiva.Í

De conformidad con lo anterior, se afirma de manera inequívoca que, en la especie, se configuran los elementos para la procedencia material del recurso de revisión que se resuelve. En este orden de ideas, se colige que dicho medio de impugnación es **procedente**, en virtud de que el contenido de la sentencia dictada el nueve de septiembre de dos mil catorce, en el juicio agrario **498/2009**, correspondió a la tercera hipótesis descrita en el artículo 198 de la Ley Agraria, en virtud de involucrar, entre otras acciones, **una nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.**

TERCERO.- Los agravios que hizo valer la C. ***** parte actora son del tenor siguiente:

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO Y ÚNICO:

ORIGEN DEL AGRAVIO: *Lo constituye la totalidad de la sentencia de fecha nueve de septiembre y notificada a mi parte en fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, misma que solicito se me tenga por reproducida en atención al principio de economía procesal.*

LEYES VIOLADAS: *Artículo 189 de la Ley Agraria estrechamente (sic) relacionado con el 190, 197, 202, 222 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, POR INOBSERVANCIA POR UNA PARTE Y POR INEXACTA APRECIACIÓN POR LA OTRA.*

ARGUMENTO DEL AGRAVIO:

*La sentencia combatida viola en mi perjuicio el contenido inmanente de los artículos 189 de la Ley Agraria estrictamente relacionado con el 190, 197, 202, 222 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, POR INOBSERVANCIA POR UNA PARTE Y POR INEXACTA APRECIACIÓN POR LA OTRA, cuando determina equivocadamente, que éste Juzgador arriba a la firme determinación de que en el caso deviene totalmente improcedente la acción de nulidad incoada por *****; toda vez que carece de legitimación Ad Causam para reclamar semejantes pretensiones. Determinación tal, que de acuerdo a la lectura efectuada de sus Considerandos relacionados con sus Resultandos, se advierte que no cumplió a cabalidad con la obligación que le imponen los principios de exhaustividad y congruencia que deben ostentar las resoluciones judiciales, además, de que tal determinación es infundada del todo, pues se limita exclusivamente a declarar la (sic) falta de legitimación ad causam, en relación específica al contrato de cesión de derechos celebrado entre la suscrita y *****; partiendo del supuesto de que el vendedor no tenía facultades para vender la parcela que se reclamó como parte de las reclamaciones generales; sin ocuparse del estudio de la totalidad de dichas reclamaciones.*

Efectivamente, la Juzgadora de Primer Grado, se limita a juzgar un punto de las peticiones que se le formularon, en violación clara de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la que se establece la obligación impuesta a los Tribunales Agrarios de dictar sus resoluciones que aun cuando se les libera de la tasación de las pruebas en lo que ve a su apreciación, si les impone apreciarlas en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, previa apreciación de los hechos; pero además, olvidando la Magistrada que en esta materia, tiene aplicación el principio de la suplencia de la queja, que consiste en

la búsqueda del conocimiento pleno de los hechos controvertidos para decidir lo que en derecho proceda.

Por tanto, si la Juzgadora de Primer Grado, si bien fija la litis, en el apartado relativo al Considerado II, lo cierto es que se ocupa exclusivamente de un punto petitorio, relativo al contrato de cesión de derechos efectuado entre la suscrita y ***; desatendiendo los demás, que dicho sea de paso, al actualizarse debidamente, debió declararse procedente la acción conjunta llevada a juicio, por cuanto de la lectura de sus razonamientos se advierten aspectos que determinan la procedencia de las acciones; pero más aún, de encontrarse probada una sola de ellas, la sentencia debió declararse procedente en mi favor, y al no ocuparse de las mismas, violó así, el principio de exhaustividad.**

Efectivamente dice al Texto el Considerando II:

Que la litisen el presente controvertido, según quedó establecido en audiencia de le, tuvo por objeto determinar lo conducente respecto de la acción sobre la declaración de nulidad del acta de asamblea de ***; del traslado de dominio realizada a favor de *****; del contrato de cesión de derechos realizado a favor de *****; para que se le reconozca a la parte actora su carácter de poseionaria sobre la parcela número 5 del ejido que nos ocupa, se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición de su certificado parcelario y se ordene al demandado ***** la entrega de la parcela en referencia; así también si son procedentes las excepciones y defensas que se oponen a puntos en litigio que se ponen a consideración de las partes y con lo que los contendientes exponen su conformidad.**

Se advierte entonces, que la Magistrada incurrió en un error de medio a fin, pues solamente se ocupó de una sola de las pretensiones, que ya asenté, se refiere al contrato de cesión de derechos y ello desde luego, debe dar lugar a la revocación de la sentencia, para que este H. Tribunal Superior asumiendo jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, atendiendo principalmente, que la contradictoria resolución, - que viola el principio de congruencia-, por una parte determina categóricamente sobre una falta de legitimación ad causam y por la otra, encuentra de los informes proporcionados por las autoridades agrarias que la titular originaria, fue ***; y que le fueron asignadas a . ***** en la Asamblea de delimitación (sic), destino (sic) y asignación (sic) de tierras (sic).**

Así encontramos que de la contestación a la demanda por las autoridades del Ejido ***; se advierte, que la asignación en favor de . *****; de las parcelas que eran amparadas por el certificado (sic) de derechos (sic) agrarios (sic) de *****; número *****; expedido el *****; (sic) fue según su afirmación, por el supuesto de haber tenido la posesión a la fecha de la celebración de la Asamblea, en *****.**

*debe perderse de vista que se demandó la nulidad de la asamblea, por haberse hecho una asignación de las parcelas de mi padre en favor de *****; con infracción de la ley, por no haberse realizado un procedimiento adecuado; por ende, al eludir la Magistrada ocuparse de las prestaciones reclamadas en forma separada, aduciendo por qué son o no son procedentes, es claro que viola el invocado artículo 189 de la Ley Agraria, pues debió juzgar todas las acciones que se le pusieron a su consideración, y si como ya asenté, se limita a declarar que carezco de legitimación ad causam, en relación al contrato de cesión de derechos celebrado por la suscrita con *****, - el que, dicho sea de paso, aparte de no haber sido objetado, fue debidamente reconocido en el curso del proceso-, es evidente que la juzgadora no fue exhaustiva y debe revocarse la sentencia por ese solo hecho, para que en su lugar se dicte otra en la cual se someta a tratamiento judicial toda y cada una de las acciones.*

Tiene aplicación a lo anterior, el contenido de la Tesis que me permito transcribir.

SENTENCIA AGRARIA. SI AL DICTARLA EL TRIBUNAL OMITE EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LAGUNA DE LAS ACCIONES O EXCEPCIONES, O INCLUYE UNA NO PLANTEADA POR LAS PARTES, VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y, EN CONSECUENCIA, LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. (Se transcribe).

*Bajo el anterior entendimiento, si la Magistrada tenía ante sí una confesión judicial, vertida por los representantes del Ejido de *****; en el sentido de que habían asignado las parcelas que pertenecían a *****; por el supuesto de que dicha persona las estaba trabajando en la fecha que se realizó la Asamblea de *****; pero además, tenía agregada al expediente el acta de defunción de la titular de los derechos agrarios, de donde se advierte que había fallecido el *****; es claro que, emerge la presunción no desvirtuada por ninguna prueba en contrario, que la asignación de las parcelas a *****; fue ilegal por no haber dado a la sucesión el derecho de ser oída y vencida, con lo que desde luego, se viola el contenido inmanente del artículo 14 de la Constitución de la República. Es más, esa presunción es tan grave, que debió tenerla en cuenta la juzgadora de primera instancia, por cuanto contrario a lo sostenido en su resolución, **SI ES TRASCENDENTE EL MEDIO EN QUE ADQUIRIÓ LAS PARCELAS *******, porque el origen es ilegal, en función a que dolosamente . ***** omitió informar a la Asamblea, sobre el fallecimiento de nuestra madre, con el único y malévolo plan, de apropiarse de lo que por derecho correspondía a la sucesión, máxime si del correlacionado expediente agrario 1007/2009, se aprecian constancias que van de la 471 a la 518, que ***** fue suprimido de la lista de sucesores de *****; desde el año de *****.*

De ahí, que al no haber estudiado el correlativo expediente 1007/2009, por la estrecha relación que guarda con él en que se tramita, se violen reglas elementales que tutelan derechos humanos de la

suscrita, por ser hecho notorio la existencia del referido expediente, además, de que la misma juzgadora lo invoca para resolver el presente.

*En el anterior orden, se advierte pues, que la juzgadora infringe el contenido del artículo 197 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, pues teniendo a la vista las pruebas, fue omisa, en su afán denegatorio, de estudiarlas debidamente, pues el precepto señalado le imponía la obligación, al decir: **ÍEl tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de la mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.Í** Precepto que se relaciona con el diverso artículo 80, del texto: **ÍLos tribunales podrán detectar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de la partes, y procurando en todo su igualdadÍ.** Y el artículo 88 del texto: **ÍLos hechos notorios puede ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.Í***

*Por lo anterior, si la Magistrada de Primer Grado, tenía ante si pruebas que beneficiaban a la suscrita, y no las enfrentó unas con otras para obtener el valor jurídico que les correspondía, pero además, que existen hechos notorios que evidencian con claridad aspectos determinantes para la procedencia de la acción de nulidad de la Asamblea de 9 nueve de junio de 1995, *****; como es el correlacionado expediente 1007/2009, indudablemente que la Juzgadora causa agravios a la suscrita, que deben ser resarcidos por la Alzada.*

*Por ello, que al haber desatendido la existencia notoria del diverso expediente 1007/2009, pero además por haber dictado sentencias contradictorias entre uno y otro expediente, evidencia la ya señalada ignorancia supina de la Magistrada, por cuanto no puede, para unos aspectos no encontrar elementos para determinar la existencia de que J. ***** se apropió ilegalmente de las parcelas de ***** y para otros, encontrados per no ser de trascendencia porque semejante entendimiento refleja una incongruencia lesiva a los intereses jurídicos de la suscrita.*

*Ciertamente, la incongruencia de las resoluciones llega a ser tal, que la Magistrada con el afán de negar en uno y otro las acciones; en aquel, no encuentra por ninguna parte la ilegal transferencia de las parcelas en favor de *****; negándose a admitir tal hecho, aún cuando de las fojas 471 a la 518 del señalado expediente, se advierte la circunstancia; y, en este, decide que si las advierte tanto que relaciona tal situación, pero no revisten importancia, aduciendo que no trascendente, la forma en que haya adquirido la parcela *****.*

*Semejante forma de juzgar, debe ser constitutivos de una sanción por parte del Tribunal Superior, por su ignorancia supino, por cuanto si de las acciones ejercitadas se advierte, entre otras cosas, que se demandó la nulidad de la Asamblea de ***** y los actos posteriores a la misma, es claro y definitivo que del estudio de los informes proporcionados por las autoridades agrarias, se desprende que se hizo una transferencia de parcelas en favor de *****, de forma por demás ilegal, como ya lo cité, aspecto que es reconocido en vía de confesión al contestar la demanda, por los representantes del Ejido de *****, al señalar que las adjudicaron porque era ***** quien las poseía en ese momento; de ahí la ilegalidad de la Asamblea cuestionada, pues los representantes del Ejido de *****, es claro que conocían del fallecimiento de ***** acaecido en fecha *****, casi tres años antes de la celebración de la Asamblea impugnada, ello porque al ser un poblado, es del dominio público el fallecimiento de una persona; y debieron, atendiendo a lo establecido en la Ley Agraria, abstenerse de adjudicar, sin haber llamado a la sucesión.*

Y la confesión en juicios adversariales, es de mayor relevancia, pues la contraria tiene la oportunidad de redargüir y expresar en relación a la reclamación que se le hace, lo que a sus intereses convenga; por lo que la confesión perjudica al que la hace, términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, la que administrada con las documentales públicas relativas al informe de la autoridad agraria de nombre José Luis Oliveros Usabiaga, Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, mimas (sic) que como ya se apuntó, obran de la foja 471-518 del juicio diversos 1007/2009, aunadas a los informes existentes en estados (sic) autos, determinan:

*1.- La Existencia de unos derechos agrarios a nombre de *****; 2. Se hizo un traslado de los derechos de *****; 3. Está evidenciado que se adjudicaron las parcelas de ***** en favor de *****, por el falso supuesto de que estaba trabajando las tierras al tiempo de la celebración de la Asamblea (sic) de *****, 4. ***** designó sucesor de sus derechos agrarios y los pertenecientes a *****, a *****, 5. ***** realizó un trámite administrativo para adjudicarse e inscribir los derechos agrarios conjuntos, (los que eran de ***** y los de *****).*

*Por lo anterior, si es trascendente el origen de adquisición (sic) de la parcela reclamada en este juicio, máxime que se demandó la nulidad de la ilegal asamblea de *****, la que al ser declarada procedente, debe traer como consecuencia la nulidad de cuanto acto posterior se haya celebrado.*

Tiene aplicación a lo anterior, el contenido de la tesis que me permito reproducir.

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL. (Se transcribe).

*Es más, la suscrita no estaba realmente obligada a reclamar el reconocimiento de la asamblea ni incluso a trabajarla, pues no debe perderse de vista que ***** era ***** de ***** y que el hecho de tener trabajando las parcelas, no generaba desconfianza alguna, pues siempre lo había hecho, aun cuando había sido suprimido de la lista de sucesores, -ver anexos que obran en las fojas 471-518 del diverso expediente 1007/2009-; luego, se insiste, no generaba suspicacia alguna, pero ello de ninguna manera le daba la titularidad ni el derecho para hacerse en su favor la adjudicación de las parcelas amparadas por el certificado de derechos agrarios número 1007537 (sic), a nombre de *****.*

Tiene aplicación a lo anterior, el contenido de la tesis siguiente:

DERECHOS SUCESORIOS AGRARIOS. LA OMISIÓN DEL SUCESOR DE RECLAMAR SU RECONOCIMIENTO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, O LA ABSTENCIÓN DE TRABAJAR PERSONALMENTE LA PARCELA EJIDAL POR ESE LAPSO, NO CAUSAN LA PÉRDIDA DE TALES DERECHOS.
(Se transcribe).

*A mayor abundamiento, si el hecho de trabajar la tierra, no le daba derecho a ***** para hacerse la adjudicación de parcelas, por igualdad de razón, tampoco estaba en condiciones de designar a ***** , porque recuérdese que es principio general de derecho de que nadie puede dar en herencia lo que no es suyo.*

Por las razones anteriores, la sentencia de primer grado debe revocarse, aparte de que la juzgadora fue omisa en adoptar el principio de la suplencia de la queja, que en materia agraria, es de capital importancia.

Tiene aplicación a lo anterior, la tesis siguiente:

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA AGRARIA. CONFORME AL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA, SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO APARECE PROBADO UN ACTO DISTINTO A LOS INVOCADOS EN LA DEMANDA, EL JUEZ DE DISTRITO OFICIOSAMENTE ESTÁ OBLIGADO A ADICIONARLO A LA LITIS Y A ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, SIEMPRE QUE SEA EN BENEFICIO DE LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO. (Se transcribe).

Dice al texto en la parte que interesa la resolución recurrida:

*III.- Así una vez que se ha ubicado la materia sobre la que versó el litigio se produce en seguida a efectuar el estudio, análisis y valoración de los deducido por lo contendientes y, de conformidad con los medios de convicción que obran en autos, constancias y demás actuaciones procesales, este juzgador arriba a la firme determinación de que en el caso deviene totalmente improcedente la acción de nulidad incoada por ***** , toda vez que carece de legitimación Ad Causam para reclamar semejantes pretensiones.*

Efectivamente, refiere la accionante como único sustento para reclamar la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha *** en la que se reconocen derechos parcelarios a ***** , que es ella la legítima titular de la parcela número ***** con superficie de ***** , hecho que pretendió acreditar con su documento base, consistente éste en el contrato de cesión de derechos parcelarios de fecha ***** que en copia simple obra a fojas 8 de autos y en original en el Secreto de Este Tribunal Unitario Agrario, mismo que analizado en los términos previstos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, carece totalmente de eficacia probatoria.**

El argumento en que se encuentra sustento la anterior afirmación, radica esencialmente en que, de un análisis exhaustivo de los presentes autos, y del caudal probatorio que lo integra, se llega al conocimiento de que si bien es cierto, obra en autos la confesión expresa vertida por el codemandado físico *** , tanto en su contestación de demanda como en el desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo, en el sentido de que efectivamente en la fecha antes apuntada Í enajenó la parcela conocida como Í ***** en favor de la accionante ***** y, en tal sentido obra también la prueba pericial en materia de topografía, de cuyo análisis, efectuado en los términos previstos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se desprende, puesto que así lo determinan los expertos, que la parcela motivo de la presente litis, es la misma que la que fue objeto del pacto volitivo antes precisado, por el cual ***** , cedió a ***** la superficie controvertida.**

No obstante lo anterior, se retira que rico (sic) acto traslativo de dominio, ningún efecto jurídico puede producir y, por lo tanto ningún derecho genera a favor de su tenedora, careciendo ésta en consecuencia de legitimación en la causa como se apuntó al inicio del presente considerando, y ello obedece a que, como también se dijo, el supuesto enajenante *** , carece de derecho alguno sobre la parcela antes conocida como Í ***** y hoy identificada como la parcela número ***** con superficie de ***** .**

Lo anterior es así puesto que también quedó plenamente acreditado en autos que la parcela número *** con superficie de ***** materia de juicio, en la actualidad pertenece legítimamente a ***** , por haberla obtenido por sucesión de derechos que en vida perteneciera ***** , quien , a su vez, fue designado como ***** de la ejidataria ***** , titular ORIGINARIA de los derechos agrarios que se mencionan; todo ello se desprende de las documentales allegadas a juicio a fojas 17 a 34 y 54 a 85 de los presentes autos así como las diversas que obran a fojas 471 a 518 del juicio agrario relacionado 1007/2009 que se tiene a la vista en este momento, consistentes en diversas certificaciones expedidas por el Registro Agrario Nacional, misma que analizadas de conformidad con lo preceptuado por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 y 203 del supletorio Código**

*Federal de Procedimientos Civiles, son aptas y suficientes para acreditar que sus únicos y legítimos TITULARES de la superficie controvertida lo fueron y son la citada ***** , ***** y ***** , sin que se haya acreditado en autos que alguna de estas tres personas haya cedido o enajenado a la accionante o bien a ***** quien según su dicho le vendió la parcela controvertida.*

*También se acredita con el caudal probatorio de previa alusión, J. ***** fue titular del certificado de derechos agrarios número ***** expedido en fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, con base en la Resolución Presidencial emitida el trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis y que dicho ejidatario designó como su ***** a *****.*

*Asimismo, con las documentales de marras se acredita que el último de los citados, ***** , con base precisamente en la lista de sucesión que obra en el certificado de derechos agrarios previamente analizado, tramitó ante el Registro Agrario nacional su traslado de dominio conforme al cual le fueron expedidos los certificados parcelarios que amparan, entre otras, la parcela número ***** con superficie de ***** , material del presente controvertido.*

*Luego, como se aprecia del caudal probatorio antes analizado, resulta incuestionable que ninguna de las personas antes citadas, en su carácter de legítimos titulares en su momento, hayan transmitido (sic) por medio de cualquier acto la referida parcela en favor de la accionante, sino que la supuesta transmisión de la parcela litigiosa lo hizo, según sostiene la propia accionante, ***** , luego, resulta inconcuso que dicha persona al no ser ni haber sido en ningún momento titular de la parcela número ***** con superficie de ***** , antes denominada Í *****Ĵ , carecía pues de derecho alguno que transferir (sic), y por lo tanto, ningún efecto jurídico puede producir dicho acto al carecer de uno de los elementos existenciales del contrato, como lo es el consentimiento de legítimo titular de la parcela controvertida para transmitirla a *****.*

Justamente, el anterior argumento encuentra sustento legal en el Código Civil Federal, específicamente en el dispositivo legal 1794 que al efecto se transcribe.

ARTÍCULO 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

I.- Consentimiento: y

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.

Así, en los términos previstos y sancionados por el artículo 1794 previamente invocado, se conoce con meridiana claridad que si no existe el consentimiento del titular del derecho, luego, no puede de modo alguno existir a la vida jurídica el contrato, y así lo confirman

*diversos tratadistas, tales como el Maestro RAMON SANCHEZ MEDAL, que en su obra *Í De los Contratos CivilesÍ*, sostiene:*

*Í Los elementos de existencia son dos elementos
Que conjuntamente debe tener un acto jurídico
Para ser contrato, de manera que la ausencia de
Cualquiera de esos dos elementos impide que haya
Contrato. Tales elementos de existencia son el
Consentimiento y el objeto.Í*

Siguiendo con los términos apuntados, también dispone el artículo 2269 del cuerpo de leyes invocado, que:

ARTICULO 2269. Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.

*Así, de una armoniosa interpretación de los dispositivos legales antes transcritos, se obtiene que si la parte accionante indica que su derecho nace de la cesión que su favor realizara el codemandado *****; y éste último admite plenamente tanto en su contestación de demandada como en el desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma desahogada en audiencia de ley de fecha siete de diciembre de dos mil diez, y a la cual este juzgador confiere eficacia probatoria plena en los términos establecidos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 199 y 200 del supletorio Código Federal de Procedimientos civiles (sic), que efectivamente enajenó la parcela materia del presente controvertido *****; aun así, se insiste, tal acto no genera ningún derecho en favor de la citada accionante debido a que la parcela no le fue transmitida (sic) por ninguno de sus de sus titulares, ni a la accionante ni a *****; pero ningún derecho le asiste sobre la parcela número ***** con superficie de *****; careciendo en consecuencia de legitimación en la presente causa para demandar la acción de nulidad que pretende y todas sus consecuencias legales.*

*Las probanzas en estudio de (sic) encuentran, además, robustecidas con las diversas documentales allegadas a los presentes autos en estricto acato a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario en el R.R. 537/2012-11, consistentes en los informes rendidos por el Delegado del Registro Agrario Nacional en este Estado, visible a fojas 755 y 756, y por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional en sus oficinas centrales del Distrito Federal (f745 y 746), documentales que, analizadas conforme a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, resultan aptas y suficientes para acreditar lo que en ellas se consigna y que se refiere a los actos jurídicos antes narrados, es decir, que el derecho controvertido perteneció en su origen a *****; y a *****; y en la actualidad a *****; pero nunca que hayan pertenecido a *****; razón por la cual resulta jurídicamente intrascendente en el presente asunto la manera en la que el segundo de los nombrados haya adquirido las parcelas controvertidas, debido precisamente a que la accionante *****;*

carece de derecho alguno que le permita poner en tela de juicio los actos jurídicos relativos a dichos derechos, al no ser titular de los mismos.

En este sentido y a mayor abundamiento resulta importante destacar que la propia actora *** , confiesa plenamente al absolver posiciones, específicamente las marcadas con los ordinales cuatro y cinco, que la parcela 5Z-1 P ***** con superficie de ***** , materia de la presente controversia , ÍERAN DE MI ***** y que ***** LAS TRABAJABA PORQUE MI ***** SE LAS PASABA A ÉL PERO LAS PARCELAS ERAN DE MI *****], luego, resulta incontrovertible que la actora tenía pleno conocimiento de que las parcelas de referencia pertenecían en titularidad tanto a su ***** ***** como a su ***** , pero nunca refiere ni indica, ni aun de manera indiciaria, que las mismas hayan pertenecido en titularidad a su supuesto vendedor ***** , por lo que se reitera que dicha actora carece de legitimación para reclamar cualquier acto concerniente a la superficie controvertida.**

No pasa desapercibido a este juzgador las manifestaciones vertidas por dicha parte en los autos del juicio relacionado 100/2009, en su libelo visible a fojas 522-524, mismas que resultan carentes de todo sustento legal, puesto que en primer término el órgano oficiante Registro Agrario Nacional en ningún momento informa que a la fecha *** se encuentre vigente en sus derechos de ejidataria, y menos aún que haya realizado una designación de sucesores diversa a la en que nombra como ***** a ***** , por lo que diverso a sus aseveraciones en tal sentido, se reitera que carece de legitimación en la causa para demandar la nulidad de los actos y documentos que pretende, al no ser la titular del derecho controvertido, esto es, de la parcela ***** con superficie de ***** , cuestiones todas ellas que fueron confirmadas tanto por el REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN SUS OFICINAS CENTRALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL COMO POR SU DELEGADO EN ESTE ESTADO DE GUANAJUATO.**

Por otra parte, en estricto acato al principio de exhaustividad que rige las sentencias, en cuanto al restante caudal probatorio, este juzgador expone lo siguiente:

- a) Con la documental que obra a fojas 89 de autos, analizada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, únicamente se acredita la identidad de la accionante ***** en términos de su credencial de elector allegada en copia certificada.**
- b) La documental allegada a fojas 308 a 310, analizada en los términos previstos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, acredita que en fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, compareció ante el Notario Público número 3 del**

*partido judicial de Yuriria, Guanajuato, ***** a (sic) conferir un poder general para pleitos y cobranzas a favor de ***** y otros.*

- c) La inspección judicial de fecha veintidós de abril de dos mil diez (f324-325), justipreciada de conformidad con lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria y 212 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, únicamente es apta para acreditar lo perceptible por los sentidos, esto es, las condiciones físicas de la parcela, tales como que no se encuentra sembrada y sólo se aprecian vestigios de que así fue, así como que tampoco se aprecia delimitación alguna de la misma.*
- d) A las fotografías visibles a fojas 328 a 333 de autos, este juzgador no le conoce eficacia probatoria alguna en virtud de que carecen de los elementos necesarios para otorgarles eficacia probatoria, en los términos que al efecto prevé el artículo 217 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, pues aún y cuando hayan sido anunciada en la diligencia de inspección ocular, al ser allegadas con posterioridad y carecer de la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, carecen de eficacia probatoria.*
- e) Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de (sic) Ley Agraria, se estiman inconducentes y por lo tanto carentes de valor probatorio para resolver el presente asunto las testimoniales ofrecidas a cargo de ***** y ***** (f. 343-346); en la inteligencia de que la probanza antes precisada no resulta apta para acreditar los aspectos que integran la presente litis, menos aún para conferir legitimación alguna a la accionante.Î*

Por técnica jurídica, se analiza el único agravio de conformidad con el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Í CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el

quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso³.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: ***** Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: ***** Alberto González García.

Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: ***** Alberto González García.+

Tomando como base la tesis de jurisprudencia referida anteriormente, se procederá al estudio de los argumentos señalados por la recurrente:

Una vez analizados integralmente el agravio hecho valer por la parte recurrente, se puede concretar que se desprenden esencialmente los siguientes argumentos de agravio:

- 1) Aduce inobservancia por una parte y la inexacta apreciación por la otra del artículo 189 de la Ley Agraria, en la sentencia del juicio agrario 498/2009, ya que el Tribunal *A quo*, determinó improcedente la acción de nulidad promovida por la recurrente, señalando que carece de legitimación *Ad Causam* para reclamar las pretensiones, sin cumplir

³ Tesis Jurisprudencial emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Registro IUA 167961, consultable en el Semanario Judicial y su Gaceta de febrero de 2009.

con los principios de exhaustividad y congruencia, sin ocuparse del estudio de la totalidad de las reclamaciones.

- 2) La sentencia del juicio agrario 498/2009 resulta infundada, en virtud que únicamente alude a la falta de legitimación *Ad Causam*, específicamente en lo que concierne al contrato de cesión de derechos celebrado entre ***** y ***** y no resolvió todas las acciones puestas a su consideración.
- 3) Señala que la sentencia es incongruente, en el sentido que por una parte determina de manera categórica la falta de legitimación *Ad Causam*, y por otra, encuentra en las manifestaciones vertidas en escritos emitidos por el Registro Agrario Nacional, que la titular originaria de los derechos agrarios de la parcela en disputa fue ***** , y que ésta le asignó los referidos derechos a su hijo J. ***** y ***** , falleció en mil novecientos noventa y dos y el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) resolvió la sucesión en ***** , y ***** fue suprimido de la lista en ***** .
- 4) El Tribunal *A quo*, no se ocupó de lo relativo a la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha ***** , por los actos relacionados a los derechos agrarios de la parcela identificada con el número ***** con superficie de ***** , también conocida como el %***** , que según la recurrente, fueron adjudicadas a ***** por medio de un procedimiento ilegal, ya que el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) resolvió la sucesión de J. ***** en ***** , por lo que resulta trascendente el origen de la parcela número ***** con superficie de ***** .
- 5) La Magistrada *A quo* tuvo a la vista el correlativo expediente **1007/2009**, por la estrecha relación que guarda con el expediente

498/2009, por ser hecho notorio la existencia del referido expediente, además, que teniendo a la vista las pruebas aportadas en el expediente 1007/2009, fue omisa, en su afán denegatorio, de estudiarlas debidamente.

- 6) La Magistrada *A quo* olvidó el principio de suplencia de la queja, porque no apreció las pruebas aportadas al juicio de manera consciente, con el fin de fundar y motivar la resolución que se revisa.
- 7) Indebida valoración de la prueba confesional de *****.

De los argumentos del agravio único transcritos con antelación, se advierte que los marcados con los **números 1, 2 y 4** que hacen alusión a la falta de legitimación *Ad Causam* para reclamar las pretensiones ejercidas por la actora ***** , así como que la Magistrada *A quo* no se pronunció sobre la totalidad de las prestaciones ejercidas por la misma, en lo relativo al contrato de cesión de derechos parcelarios que celebró con ***** el ***** , respecto de la parcela número ***** con superficie de ***** , resultan **infundados**, ya que de los autos contenidos en el juicio agrario en estudio, se desprende que la recurrente no acredita su interés jurídico en la causa, ya que el contrato de cesión de derechos mencionado y que señaló como base de su acción, mismo que celebró con ***** , el ***** , este Tribunal Revisor coincide con la *A quo*, respecto de que no reviste eficacia probatoria, en virtud que el transmisor de los derechos agrarios, ***** , no acreditó haber sido el titular de los derechos agrarios enajenados, lo anterior, con independencia que él mismo haya reconocido haber celebrado el referido contrato de cesión de derechos con ***** , por lo cual es acertado que la *A quo* haya señalado que el mismo carece de eficacia probatoria.

Por esta razón, el derecho agrario controvertido no le pertenece a ***** , en el juicio agrario 498/2009, es decir, la parcela número ***** con superficie de ***** , porque se acreditó en el referido juicio que esta

parcela tiene su origen en el derecho agrario de *****, y a *****, y en la actualidad a *****, por sucesión de éste último, y de los probanzas aportadas al juicio en estudio no se desprende que el mencionado derecho haya pertenecido a *****.

La anterior determinación queda robustecida con las diversas documentales allegadas a los autos del juicio agrario **1007/2009**, consistentes en los informes rendidos por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Guanajuato, (visible a fojas 712 y 713), y por la Directora de lo Contencioso del Registro Agrario Nacional en sus Oficinas Centrales del Distrito Federal (visible a fojas 702 y 703), documentales que, analizadas conforme a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, resultan aptas y suficientes para acreditar que el derecho agrario perteneciente a la parcela **número ******* con superficie de ***** materia de juicio, corresponde al derecho agrario que perteneció a *****, asimismo, que . ***** , adquirió, entre otros, los derechos parcelarios de ***** , a través de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales celebrada conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, y posteriormente, éste los transfirió a favor de ***** , vía sucesión de derechos agrarios.

Por lo tanto, es correcto lo manifestado por la *A quo*, en el sentido que se tiene por acreditado que la parcela **número ******* con superficie de ***** materia de juicio, corresponde al derecho agrario que perteneció a ***** , asimismo, que ***** , adquirió los derechos parcelarios de ***** a través de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, e incluso señala que éste los transfirió a favor de ***** por la vía de sucesión de derechos agrarios.

En consecuencia de lo anterior, el contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado entre ***** y ***** , el ***** , respecto de la

parcela número ***** con superficie de *****, se considera que no cuenta con eficacia jurídica en virtud de que adolece de formalidades de existencia del contrato, ya que este Tribunal Revisor coincide con resuelto por la *A quo* sobre la incapacidad legal de las partes para poder obligarse y encuentra vicios relacionados con la celebración del contrato de cesión de derechos parcelarios.

En este sentido, es correcta la fundamentación del *A quo*, respecto a que conforme el artículo 1797 del Código Civil Federal supletorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Agraria, respalda lo anteriormente expuesto, al señalar literalmente lo siguiente:

Í Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;***
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.Í***

En los términos del artículo referido, se desprende que no existe el consentimiento del titular del derecho agrario perteneciente a la parcela número ***** con superficie de ***** materia de juicio, ya que la referida parcela perteneció a *****, y posteriormente fue asignada por la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de *****, a ***** para transmitirlo éste posteriormente por sucesión al actual titular *****.

En este sentido, quedó evidenciado que ***** nunca detentó la titularidad de la parcela en disputa, y por lo tanto, el contrato celebrado con ***** resulta inexistente, de conformidad a lo señalado por la Magistrada *A quo*, la cual determinó lo siguiente:

Í No obstante lo anterior, se reitera que dicho acto traslativo de dominio, ningún efecto jurídico puede producir y, por lo tanto, ningún derecho genera a favor de su tenedora, careciendo ésta en consecuencia de legitimación en la causa como se apuntó al inicio del

presente considerando y ello obedece a que, como también se dijo, el supuesto enajenante ** carece de derecho alguno sobre la parcela antes conocida como Íel *****Î y hoy identificada como la parcela número ***** con superficie de *****.Î***

Asimismo, el artículo 2269 del invocado ordenamiento legal, señala:

Í Artículo 2269. Ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad.Î

De lo anterior, se desprende que la cesión de derechos la cual ***** dice haber obtenido de ***** a través del contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado entre ***** y ***** , el ***** , no genera ningún derecho, salvo como lo señaló la *A quo*, el que nace de los daños y perjuicios previstos por el artículo 2270 del Código Civil Federal o la acción penal que en su caso procediera en contra de ***** , pero ningún derecho le asiste sobre la parcela número ***** con superficie de ***** ; careciendo en consecuencia de legitimación en la causa para demandar la acción de nulidad que pretende y todas sus consecuencias legales.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Í LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.⁴

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

⁴ Época: Novena Época. Registro: 169857. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: I.11o.C. J/12. Página: 2066

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.

Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras.

Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Autotransporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Ocegüera.

Amparo directo 776/2007. Recuperfín Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.+

En virtud del anterior criterio, queda por acreditado que la parte recurrente *****, no cuenta con la condición de legitimidad para obtener resolución favorable, ya que, el derecho que intenta ejercitar con sustento en el contrato de cesión de derechos parcelarios que celebró con ***** el *****, respecto de la parcela número ***** con superficie de *****, no le corresponde, es por esta razón que ***** no cuenta con la potestad que tiene una persona para afirmar e invocar ser titular de un derecho subjetivo material y estar en posibilidad de imputar obligaciones.

Para reforzar lo expuesto anteriormente, sirve de apoyo el siguiente criterio de los Máximos Tribunales:

Í LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.⁵

⁵ Época: Novena Época. Registro: 163322. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Diciembre de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: XV.4o.16 C. Página: 1777

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla.+

En lo referente al argumento de agravio, en el cual se señala que el Tribunal *A quo*, no se ocupó de lo relativo a la nulidad de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha *****, por los actos relacionados a los derechos agrarios de la parcela identificada con el número ***** con superficie de *****, también conocida como el %*****+, que según la recurrente, fueron adjudicadas a ***** por medio de un procedimiento ilegal, este resulta **infundado parcialmente**, en virtud que de las probanzas aportadas al juicio en estudio no se desprende que el mencionado derecho haya pertenecido a *****, ni por consiguiente a *****, derivado del contrato base de su acción, de cesión de derechos parcelarios que celebró con ***** el *****, respecto de la parcela número ***** con superficie de *****, por carecer el

contrato citado de eficacia jurídica.

Por lo anterior, ante la falta de legitimación en la causa de la hoy recurrente, es incorrecto lo señalado por la misma, en el sentido de que la Magistrada *A quo* no se pronunció sobre la totalidad de las prestaciones ejerció, toda vez que, analizada la sentencia motivo de impugnación, queda evidenciado que efectivamente se resolvió la improcedencia de la acción de nulidad intentada, al restarle eficacia probatoria al documento base de su acción, y como ella lo señaló, las otras prestaciones demandadas eran en vía de consecuencia, lo anterior, ya que al quedar evidenciada la falta de legitimación en la causa por ser inexistente el contrato de cesión de derechos de la actora, por ello se reitera la improcedencia de las nulidades ejercidas, así como lo correspondiente al reclamo a su mejor derecho a poseer la parcela multicitada, ya que el documento base de todas sus acciones es el contrato de cesión de derechos parcelarios que celebró con ***** el *****, respecto de la parcela número ***** con superficie de *****, además lo señalado por la misma en el sentido de que la Magistrada *A quo* no se pronunció sobre alguna de las prestaciones señaladas, si absolvió de todas las prestaciones.

Para fortalecer lo anterior, se transcribe lo solicitado por la actora:

Í Con fundamento legal en lo establecido por el artículo 61 de la Ley Agraria en relación con artículo 18 Fracciones V, VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, vengo a ejercer ACCION DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES celebrada con fecha **, ***** en el Ejido denominado *****, Municipio de Yuriria, Guanajuato; únicamente por lo que ve a la asignación de la parcela número ***** con una superficie de *****, asamblea en la que indebidamente se le asignó la parcela en controversia a favor de *****; y como consecuencia de esta nulidad ejercito también Controversia Agraria y NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS Y DOCUMENTOS, REALIZADOS CON FECHA POSTERIOR A LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, únicamente por lo que ve a la parcela número ***** con una superficie de ********À Î

Asimismo, se transcribe lo establecido en el resolutivo primero de la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce:

ÍPRIMERO.- De conformidad con los argumentos vertidos en el considerado III de la presente resolución, ha resultado improcedente la acción de nulidad intentada por ***; en consecuencia, se absuelve a los codemandados ***** y la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del núcleo de población ejidal denominado Í*****Í, Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, de lo a ellos reclamado por su contraria.**

En lo relativo al argumento de agravio marcado con el **número 6)**, el cual señala que la Magistrada *A quo* olvidó aplicar el principio de suplencia de la queja, porque no apreció las pruebas aportadas al juicio de manera consciente, con el fin de fundar y motivar la resolución que se revisa, es **infundado**, en virtud que la recurrente *****; no acredita en el juicio agrario que nos ocupa, calidad alguna de ejidataria o comunera, por ubicarse en el supuesto de sujeto beneficiado con este principio; lo anterior, tomando en consideración lo expuesto en el último párrafo del artículo 164 de la Ley Agraria, relativo a la suplencia de la queja en materia agraria, la cual señala que: **ÍLos tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.Í**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

ÍJUICIO AGRARIO. OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DE RECABAR OFICIOSAMENTE PRUEBAS Y DE ACORDAR LA PRÁCTICA, AMPLIACIÓN O PERFECCIONAMIENTO DE DILIGENCIAS EN FAVOR DE LA CLASE CAMPESINA.⁶

Con base en lo establecido en la tesis de esta Sala, LXXXVI/97, con rubro: "PODER. EL USO DE ESTE VERBO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, NO NECESARIAMENTE IMPLICA UNA FACULTAD DISCRECIONAL.",

⁶ Época: Novena Época. Registro: 197392. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Noviembre de 1997. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 54/97. Página: 212

debe interpretarse que si el artículo 189 de la Ley Agraria dispone que las sentencias se dicten a verdad sabida, sin sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y documentos según se estime debido en conciencia, motivo por el cual no puede aceptarse que el juzgador, percatándose de que carece de los elementos indispensables para resolver con apego a la justicia, quede en plena libertad de decidir si se allega o no esos elementos, sólo porque los artículos 186 y 187 de la ley citada utilicen el vocablo "podrán" en vez de "deberán", al regular lo relativo a la práctica, ampliación o perfeccionamiento de diligencias y a la obtención oficiosa de pruebas, ya que ello pugna con la intención del legislador, con la regulación del juicio agrario ausente de formulismos y con el logro de una auténtica justicia agraria.

Contradicción de tesis 67/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 19 de septiembre de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 54/97. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.+

Lo anterior, sin que además, se haya observado que se omitió recabar alguna documentación o información de la Magistrada *A quo*, para estar en condición de emitir la sentencia respectiva, por ello, esta parte de agravio deviene **infundado**.

En lo referente al argumento de agravio marcado con el **número 5)**, en el cual la recurrente señala que la Magistrada *A quo*, aun teniendo a la vista las pruebas aportadas en el expediente 1007/2009, fue omisa, en su afán denegatorio, de estudiarlas debidamente para resolver el juicio agrario 498/2009, este es **infundado**, ya que de las constancias del juicio agrario que nos ocupa, se desprende que efectivamente omitió realizar una valoración minuciosa de algunas constancias e información proporcionada por el Registro Agrario Nacional, tales como la constancia de la que se desprende que ***** realizó cambios en su lista de sucesión en el año de

***** , y en mil novecientos setenta y seis, no afecta a lo resuelto en el presente sumario, sin embargo, en la fijación de la *litis* materia de este juicio no versó sobre la sucesión de ***** , por lo tanto, las que dejó de valorar no se relacionan con la acción y documento base de la acción principal, que sí bien es parte en el juicio agrario relacionado 1007/2009, al señalar en la sentencia de nueve de septiembre de dos mil catorce lo siguiente:

ÍLo anterior es así puesto que también quedó plenamente acreditado en autos que la parcela número ** con superficie d ***** materia de juicio, en la actualidad pertenece legítimamente a ***** , por haberla obtenido por sucesión de los derechos que en vida pertenecieran a ***** , quien, a su vez, fue designado como ***** de la ejidataria ***** , titular ORIGINARIA de los derechos agrarios que se mencionan; todo ello se desprende de las documentales allegadas a juicio a fojas 17 a 34 y 54 a 85 de los presentes autos, así como las diversas que obran a fojas 471 a 518 del juicio agrario relacionado 1007/2009 que se tiene a la vista en este momento, consistentes en diversas certificaciones expedidas por el Registro Agrario Nacional, mismas que analizadas de conformidad con lo preceptuado por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, son aptas y suficientes para acreditar que los únicos y legítimos TITULARES de la superficie controvertida lo fueron y son la citada ***** , ***** y ***** , sin que se haya acreditado que alguna de estas tres personas haya cedido o enajenado a la accionante o bien a ***** quien según su dicho le vendió la parcela controvertida.Í***

De la transcripción anterior, se desprende que la *A quo* tomó en consideración las probanzas aportadas en el relacionado juicio agrario 1007/2009, únicamente en lo que se relacionan con la *litis*, en la que, mediante informes rendidos por el Registro Agrario Nacional en sus oficinas centrales en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como por su Delegado en el Estado de Guanajuato, fue solamente para confirmar que ***** nunca fue titular del derecho agrario en disputa, y por lo tanto, nunca enajenó éste derecho a ***** .

Relativo al argumento de agravio señalado con el **número 3)**, el mismo deviene **infundado**, toda vez que el presente juicio no se ocupó de la sucesión de derechos agrarios de ***** , ni de la asignación de los

referidos derechos a su *****, porque el presente juicio no se ocupó de estas sucesiones, sino de las nulidades y declaración de posesionaria ejercidas por *****, tomando como base el derecho que manifestó derivado del contrato de cesión de derechos que celebró con *****, para tal efecto se transcribe la *litis*:

ÍÁ determinar la procedencia de la acción sobre la declaración de nulidad del acta de asamblea de **; del traslado de dominio realizado a favor de *****; del contrato de cesión de derechos realizado a favor de *****; para que se le reconozca a la parte actora su carácter de posesionaria sobre la parcela número ***** del ejido que nos ocupa, para que se determine su mejor derecho a poseer dicha parcela, se ordene al Registro Agrario Nacional la expedición de su certificado parcelario y se ordene al demandado ***** (sic) la entrega de la parcela de referencia; así también si son procedentes las excepciones y defensas que se oponen, de conformidad con lo establecido por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; puntos en litigio que se ponen a consideración de las partes y con los que los contendientes exponen su conformidad***

Relativo a argumento de agravio identificado con el número 7), el mismo también deviene **infundado**, para aclarar lo anterior, se precisa en los siguientes términos:

En la audiencia de dieciocho de marzo de dos mil diez, la *A quo* determinó respecto del ofrecimiento de la prueba testimonial a cargo de *****, ofrecida por la parte actora, *****, lo siguiente (Véase foja 303):

ÍÁ Sin que sea procedente admitir la testimonial singular que se ofrece a cargo de ** por ser parte en el presente juicio, en todo caso, podrá el oferente de la prueba ofrecer la confesional a su cargo, tomando en consideración la demanda que enderezó en su contra***

En virtud de lo anterior, en la audiencia de diecisiete de junio de dos mil diez, la *A quo* ordenó citar a ***** por conducto de su mandatario judicial, presente en la referida audiencia, para comparecer el cuatro de

octubre de dos mil diez, para llevar a cabo la ratificación de contenido y firma de documento.

En el segmento de la audiencia que se llevó el cuatro de octubre de dos mil diez, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, acordó lo siguiente en cuanto a la ratificación de contenido y firma de documento (Véase foja 402):

Í ***Á se le tiene desistiéndose del artículo de prueba testimonial conformado por los señores J***** y de ***** , quedando subsistente únicamente la ratificación de contenido y firma que se ofrece a cargo de éste último, y toda vez que hasta el momento no comparece, quien fuera citado por conducto de su mandatario judicial con el objeto de desahogar la prueba de ratificación de contenido y firma de documento ofertada por la parte actora, como se observa de la propia acta de diecisiete de junio del año en curso, en consecuencia, no resulta procedente abordar el desahogo de la prueba señalada para esta fecha*** ***Â*** ***Î***

Por último en la audiencia de siete de diciembre de dos mil diez, se le puso a la vista a ***** el documento consistente en el contrato de cesión de derechos de ***** , mismo del cual manifestó lo siguiente (Véase foja 416):

Í ***Á Si es cierto, si lo reconozco, yo le vendí a ella, quien era la dueña y de ahí en adelante ya no sé nada, ella me pagó y de ahí en adelante no sé sus problemas y sí reconozco que es mía la es (sic) mi firma que contiene dicho documento*** ***Â*** ***Î***

Al respecto, en la sentencia que se impugna, la Magistrada A quo consideró lo siguiente:

Î ***Así, de una armoniosa interpretación de los dispositivos legales antes transcritos, se obtiene que si la parte accionante indica que su derecho nace de la cesión que en su favor realizara el codemandado ***** , y éste último admite plenamente tanto en su contestación de demanda como en el desahogo de la prueba de reconocimiento de contenido y firma desahogada en audiencia de ley de fecha siete de diciembre de dos mil diez, y a la cual este juzgador confiere eficacia probatoria plena en los términos establecidos por los artículos 189 de la Ley Agraria y 199 y 200 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, que***

*efectivamente enajenó la parcela materia del presente controvertido a ***** , aun así, se insiste, tal acto no genera ningún derecho a favor de la citada accionante debido a que la parcela no le fue transmitida por ninguno de sus titulares, ni a la accionante ni a ***** , salvo el que nace de los daños y perjuicios previstos por el artículo 2270 del Código Civil Federal o la acción penal que en su caso procediera en contra de ***** , pero ningún derecho le asiste sobre la parcela número ***** con superficie de ***** ; careciendo en consecuencia de legitimación en la presente causa para demandar la acción de nulidad que pretende y todas sus consecuencias legales.Í*

Por lo anterior, es **infundado** lo señalado por la recurrente ***** , en el sentido de que la *A quo* no valoró la prueba confesional a cargo de ***** , en principio, porque la referida probanza no fue ofrecida, y por tanto, no fue admitida ni desahogada en el juicio de origen, en virtud de que la parte actora lo que ofreció como probanza fue la testimonial a cargo de ***** , y por otra parte, la diligencia de ratificación de contenido a cargo y firma a cargo de ***** sí fue considerada por la *A quo* al momento de resolver.

Y en cuanto a la acción ejercida sobre el mejor derecho a poseer, si bien es **fundado**, que no hay pronunciamiento que lo resuelva, el mismo es inoperante para revocar la sentencia impugnada, ya que si bien no hubo pronunciamiento expreso por parte de la Magistrada *A quo*, la referida prestación es improcedente, en virtud de ser consecuencia de las otras acciones de nulidad sobre las que sí se pronunció, y por tanto, sí absolvió de todas las prestaciones a las partes demandadas.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Í PRESTACIONES ACCESORIAS, CARECE DE INTERES EL ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ESTA ACREDITADA LA ACCION PRINCIPAL, POR SER LA BASE PARA SU PROCEDENCIA.⁷

⁷ Época: Séptima Época. Registro: 245059. Instancia: Sala Auxiliar. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Séptima Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 213

Si la acción principal no se acreditó con los elementos de prueba aportados, y ésta debió servir de base para cuantificar lo reclamado, no existe sustento para estudiar la procedencia de las demás prestaciones reclamadas, dada la relación que guardan entre sí, aun cuando el pago de estas últimas no fueran controvertidas por la codemandada, ya que la relación guardada las hace dependientes de la principal, careciendo su estudio del requisito de interés.

Amparo directo 971/86. José María Gallegos Maya. 13 de mayo de 1987. Cinco votos. Ponente: Martha Chávez Padrón. Secretario: Jesús Enrique Flores González.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "ACCION PRINCIPAL, CARECE DE INTERES EL ESTUDIO DE LAS DEMAS PRESTACIONES. CUANDO NO ESTA ACREDITADA POR SER LA BASE DE SU PROCEDENCIA."

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y **198, fracción III**, de la Ley Agraria; 7 y 9, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra de la sentencia emitida el **nueve de septiembre de dos mil catorce** por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado del Guanajuato en el juicio agrario número **498/2009**, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos;

SEGUNDO. Al ser en parte **infundados los agravios** y uno **fundado pero insuficiente**, hechos valer por la parte, en términos de lo analizado en el **considerando tercero** de la presente resolución, se **confirma** la sentencia

dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número **498/2009**, relativo a una acción de nulidad de actos y documentos.

TERCERO. Con testimonio de este documento, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notifíquese a las partes; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia y Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

M A G I S T R A D A S

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

~~-(RÚBRICA)-~~
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. ~~-(RÚBRICA)-~~